



SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2.016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Ana María Scherman Martín, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D^a Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D^a Paloma García Gálvez, D. José Antonio Serrano Carvajal, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D^a Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D^a Yolanda Peña Vera y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste la Concejala D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1.- Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Pleno de 28 de Enero y 15 de Febrero.2016.-

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, acordó aprobarlas.

2.- Dar cuenta de las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de 1, 8 y 15 de Enero de 2.016; Resoluciones del Alcalde y Concejales Delegados de Enero de 2.016.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Aprobación definitiva Modificación de Elementos del PGO parcelas al sur de Urb. Torremar.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Febrero de 2.016:

“APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGO PARCELAS AL SUR DE URB. TORREMAR (EXP. 000530/2015-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Modificación de Elementos del PGOU, consistente en pasar de U-1 a PA-1, 2 bolsas de parcelas de suelo urbano ubicadas al Sur de Urb. Torremar
EXP. 000530/2015-URB
PROMOTOR: E. T. R/P F. J. F. B.

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30/07/2015
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 172 de fecha 07/09/15, Diario Málaga Hoy de 16/09/15, Tablón de Anuncios y página web municipal, así como notificación individualizada a la Cmdad. De Propietarios de Urb. Torremar.
3. Con fecha 05/10/15, por la Cmdad. De Propietarios de Urb. Torremar se presenta alegación
4. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado con fecha 29/10/15, se resolvió la alegación presentada y se aprobó provisionalmente el expediente.
5. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 21/01/16, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
6. Con fecha 09/02/15 se emite informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en sentido favorable.
7. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en pasar de U-1 a PA-1 2 bolsas de parcelas de suelo urbano ubicadas al Sur de la Urb. Torremar, promovido por D^a E. T. y D. S. Y., r/p D. F. J. F. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. J. F. B., D. J. B. V. O. y D. A. L. P., de fecha 13/04/15.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”



SECRETARÍA GENERAL

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE CAMBIO CALIFICACIÓN PARCELAS 58 A 62 Y 64 A 67 DE URB TORREMAR PASANDO DE ORDENANZA U-1 A PA-1,2 .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio de calificación de las parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de la Urbanización Torremar pasando de Ordenanza U-1 a PA-1,2 .

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe de la Modificación del Arquitecto Municipal de fecha 22 de Abril de 2015 en el que se pone de manifiesto que se trata de cambiar la calificación de las parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de la Urbanización Torremar, para pasar de su actual ordenanza U1, de viviendas unifamiliares, a P-1ª Poblado Mediterráneo, sin incrementar el techo edificable ni el número de viviendas, asignados actualmente por el Plan General. Todo ello para facilitar el desarrollo urbanístico de estas parcelas y minimizar el impacto en la topografía.

Esta innovación no tiene carácter estructural, por afectar a la ordenación pormenorizada de la UEP-2 por lo que su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. Esta modificación no plantea ningún incremento de aprovechamiento, ni aumento de densidad ni de población , no se establecen medidas compensatorias.

Informe de fecha de 22 de Abril de 2015 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambiar la calificación de las parcelas 58 a 62 y 64 a 67 de la Urb. Torremar, pasando de Ordenanza U-1 a P1-A, sin incremento de techo edificable, ni del número de viviendas asignados por el PGOU promovido por Dª O. T. y D. S. Y., de conformidad con la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. J. F. B., D. J. V. O. y D. A. L. P. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación , Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

Acuerdo de Pleno de 30 de Abril de 2015 no aprobando el dictamen de fecha de 24 de Abril de 2015

Informe del Arquitecto Municipal de 14 de Julio añadiendo respecto al anterior el compromiso de la propiedad de realizar la reurbanización del vial con el que limita el ámbito de la innovación , incrementando el ancho de los 5 metros existentes a 6 metros en calzada única pavimentada.

Informe- Propuesta del Jefe de Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico - Administrativa de fecha de 15 de Julio de 2015 .

Acuerdo de Pleno de aprobación inicial de fecha de 29 de Octubre de 2015 .

Información Pública en el BOP Málaga de 7 de Septiembre de 2015 , Diario Málaga Hoy de 16 de Septiembre de 2015 , así como Tablón de Anuncios y página web municipal .

Acuerdo de Pleno de aprobación provisional de fecha de 29 de Octubre de 2015 .

Informe favorable de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía de 9 de Febrero de 2016 .

Informe- Propuesta del Jefe de Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico - Administrativa de fecha de 10 de Febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33 , respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Procede en este momento, que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL, la modificación del PGOU consistente en pasar de U1 a PA-1 2 bolsas de parcelas de suelo urbano ubicadas al Sur de la Urb. Torremar, de conformidad con la documentación técnica suscritas por los Arquitectos D. F. J. F. B., D. J. B. V. O. y D. A. L. P.



SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDO .- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal se explica en que consiste la modificación

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, IULV-CA para la Gente, CSSPTT, C's y PP, y la abstención de VPB, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en pasar de U-1 a PA-1 2 bolsas de parcelas de suelo urbano ubicadas al Sur de la Urb. Torremar, promovido por D^a E. T. y D. S. Y., r/p D. F. J. F. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. J. F. B., D. J. B. V. O. y D. A. L. P., de fecha 13/04/15.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por 23 votos a favor (7, 3, 2, 2, 1 y 8, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb y Partido Popular) y 1 abstención (Grupo VpB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Aprobación definitiva Modificación de Elementos del PGOU C/ Junio núm. 2.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Febrero de 2.016:

“APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU C/ JUNIO NUM. 2 (EXP. 000254/2015-URB)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico, que incorpora informe técnico en el que se aclaran los puntos indicados en el informe de la CPU del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Modificación de Elementos del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela U4 pasándola a equipamiento Privado de uso Educativo
EXP. 000254/2015-URB
PROMOTOR: D. B.

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20/08/15.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 177 de fecha 15/09/15, Diario Málaga Hoy de 10/09/15, Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 01/12/15, sin que el expediente se remitiera al completo, posteriormente y con fecha 21/12/15 se remitió la documentación técnica, todo ello a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
4. Con fecha 25/01/16, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se remite informe de dicho Organismo, en sentido favorable y condicionado a la aclaración de diversos extremos, remitido al Arquitecto Municipal dicha documentación, por éste se ha emitido informe aclaratorio, que se transcribe a continuación:

"En respuesta al informe que emite la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga en relación al expediente: "EM-BM-203.- Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena relativa al cambio de calificación de residencial U4 a Educativo Privado, y otros parámetros urbanísticos, de la parcela sita en C/ Junio nº 22 (Arroyo de la Miel), promovida a instancias de Dª D. B. Z.", en el que se piden ciertas aclaraciones por parte del Ayuntamiento, se informa lo siguiente en relación con los extremos cuyas aclaración se solicita, los cuales se transcriben a continuación en letra cursiva negrita:

1. *Sin embargo, deberá valorarse si, en aplicación de lo indicado en el artículo 45.2.B)c) de la LOUA, el aumento de edificabilidad contemplado no tendría como consecuencia un cambio en la categoría del Suelo Urbano de la parcela, que pasaría de Consolidado a No Consolidado, ya que en este caso la Innovación si tendría carácter estructural, correspondiendo a la Consejería competente en materia de Urbanismo la aprobación definitiva del expediente, según el artículo 31.2.B)b) de la LOUA.*

La parcela cuyo cambio de uso de unifamiliar a escuela infantil se tramita, se encuentra integrada en un "Área homogénea" de carácter residencial unifamiliar situada en Arroyo de la Miel y denominada "Urbanización La Leala", se adjunta plano explicativo.

La Modificación del Plan General planteada no genera la necesidad de un incremento o mejora en las dotaciones de esta área, pues precisamente su objeto es la creación de una nueva dotación escolar para la misma, además consultados los servicios técnicos municipales, estos me informan que la edificación que se construya al amparo del cambio de uso propuesto, cuenta actualmente con servicios públicos y de urbanización suficientes.

La superficie total calificada como de unifamiliar (U-4) en esta área de "La Leala" asciende a 92.730,07 m², y el techo edificable total autorizable en la misma, por aplicación del índice de edificabilidad de 0,27 m²/m² asignado por el Plan General de Benalmádena a la zona U-4, asciende a 25.037,12 m²/techo edificable (92.730,07 x 0,27).



SECRETARÍA GENERAL

Por tanto el incremento de aprovechamiento planteado en la Modificación del Planeamiento que nos ocupa, para el área homogénea que constituye la urbanización "La Leala", y que como consta en la documentación técnica de la misma asciende a 369,35 m²/techo, supone un incremento sobre el aprovechamiento preexistente en la misma de solo el 1,48%, inferior por tanto al 10% exigido por el Artículo 45.2.B.c. para producir un cambio en la categoría del Suelo Urbano de la parcela que nos ocupa y pasarla de Suelo Urbano Consolidado a No Consolidado, no teniendo por tanto la Innovación que nos ocupa, por este concepto, carácter de estructural.

- 2. Dado que la Innovación propone un cambio de uso en la parcela con aprovechamiento lucrativo, al ser equipamiento privado, y aumenta su edificabilidad, debe valorarse si se incrementa el aprovechamiento lucrativo actual para la toma de medidas compensatorias indicadas en el artículo 36.2.a)2') de la LOUA. Estas medidas compensatorias podrían quedar justificadas con la cesión de 69'19 m²s para zona verde como consecuencia de la colindancia de la parcela con el Arroyo Saltillo.*

Además de platearse como medida compensatoria por el cambio de uso y el aumento de edificabilidad de la nueva parcela de equipamiento privado, una cesión de 69'19 m²s para zona verde como consecuencia de la colindancia de la parcela con el Arroyo Saltillo, también se han ofrecido al Ayuntamiento 4 plazas con cuotas de escolarización gratuita en el nuevo centro a construir, durante un periodo indefinido y con unas condiciones de concesión reguladas por el Ayuntamiento en colaboración con el centro."

5. Considerando cumplidos los condicionantes indicados en el referido informe de la Consejería, y conforme a los art 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambiar la calificación de parcela situada en c/ Junio num. 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 (unifamiliar aislada) y pasarla a equipamiento privado de uso educativo, promovido por D^a D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. D. J. L. R. A. de fecha 16/02/15.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de

Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A CAMBIO CALIFICACIÓN PARCELA U 4 PASÁNDOLA A EQUIPAMIENTO PRIVADO DE USO EDUCATIVO .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio de calificación de la parcela U4 pasándola a equipamiento privado de uso educativo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto D. J. L. R. A., señalando el Arquitecto Municipal en su informe que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente en autorizar esta modificación, pues ella no supone ningún incremento en los aprovechamientos residenciales o comerciales de la zona , y por el contrario plantea incrementar la dotación de equipamiento escolar de la misma. Por otra parte el uso de equipamiento escolar planteado es un uso compatible con el residencial que tiene el área homogénea de suelo urbano consolidado, y la edificabilidad planteada de 0,73, no supera la edificabilidad global de dicha área que asciende a 1,10 m²/m², esto quiere decir que no se superan los parámetros estructurales de la misma. Se plantea la cesión gratuita al Ayuntamiento de 69,19 m², y que se encuentran calificados por el PGOU vigente como zona verde de protección .Respecto a lo previsto en el art. 36.2.1^a de la LOUA, las mejoras que esta nueva ordenación supone para el bienestar de la población debe ser estimada por la Corporación.

Informe de fecha de 12 de Marzo de 2015 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambiar la calificación de parcela situada en C/ Junio nº 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 y pasarla a equipamiento privado de uso educativo, promovido por D^a D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/2015. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación , Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

Acuerdo de Pleno de fecha de 20 de Agosto de 2015 de aprobación inicial y provisional .

Información pública en BOP nº 177 de 15 de Septiembre de 2015 y en Diario Málaga Hoy de 10 de Septiembre de 2015.

Informe favorable de la Delegación de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de Enero de 2016 con entrada en el Ayuntamiento el día 25 de Enero de 2016 .

Informe del Arquitecto Municipal en donde se pone de manifiesto que el incremento de aprovechamiento planteado, para el área homogénea que constituye la Urbanización La Leala y que como consta en la documentación técnica de la misma asciende a 369,35 m²/ techo, supone un incremento sobre el aprovechamiento preexistente en la misma de sólo el 1,48%, inferior por tanto al 10% exigido por el art. 45.2 B.c. para producir un cambio en la categoría del S.U. de la parcela que nos ocupa y pasarla de S.U. consolidado a No Consolidado, no teniendo por tanto la innovación carácter estructural.



SECRETARÍA GENERAL

Respecto a las medidas compensatorias no sólo se prevé la cesión de 69,19 m² para zona verde como consecuencia con la colindancia de la parcela con el Arroyo Saltillo, también se han ofrecido al Ayuntamiento 4 plazas con cuotas de escolarización gratuita en el nuevo centro a construir, durante un período indefinido y con unas condiciones de concesión reguladas por el Ayuntamiento en colaboración con el centro.

Informe-Propuesta de fecha de 12 de Febrero de 2016 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe definitivamente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambiar la calificación de parcela situada en C/ Junio nº 2 de Arroyo de la Miel , calificada actualmente como U-4 y pasarla a equipamiento privado de uso educativo , promovido por Dª D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/2015; publicar en el BOP y depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33 , respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.
Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Procede en este momento, que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL, la modificación del PGOU consistente en cambiar la calificación de parcela situada en C/ Junio nº 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 y pasarla a equipamiento privado de uso educativo, promovido por D^a D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/2015

SEGUNDO .- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal se ofrece diversas explicaciones sobre la modificación

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambiar la calificación de parcela situada en c/ Junio num. 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 (unifamiliar aislada) y pasarla a equipamiento privado de uso educativo, promovido por D^a D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. D. J. L. R. A. de fecha 16/02/15.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Aprobación inicial Modificación de Elementos del PGOU redistribución parcelas de equipamiento en UEP-6/7 Santa Matilde-Retamar.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Febrero de 2.016:



SECRETARÍA GENERAL

“APROBACION INICIAL MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU REDISTRIBUCION PARCELAS DE EQUIPAMIENTO EN UEP-6/7 SANTA MATILDE-RETAMAR (EXP. 000667/2015URB.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico, del siguiente tenor literal:

EXP. 000667/2015-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU, consistente en ordenación urbanística relativa al ámbito de la UEP-6/7 SANTA MATILDE/RETAMAR, para la redistribución de parcelas de equipamiento de la Unidad

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente Innovación del PGOU se somete nuevamente a aprobación inicial, puesto que durante el trámite de aprobación del expediente se ha recabado informe por parte de la Consejería de Educación, que ha propuesto realizar una serie de modificaciones en la documentación técnica. Una vez introducidas éstas en el documento técnico, la citada Consejería ha mostrado su conformidad al instrumento de planeamiento que nos ocupa. Como quiera que con las modificaciones introducidas, se considera que se han producido cambios sustanciales respecto al documento inicialmente aprobado, procede aprobar inicialmente la indicada Modificación de Elementos. Igualmente se ha obtenido autorización por parte del titular de los terrenos que se califican de dotación.

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la ordenación urbanística relativa al ámbito de la UEP-6/7 Santa Matilde Retamar, para la obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades (5.760 m²), así como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella.

Visto la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Municipal, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO correspondiente a la UEP-6/7 Santa Matilde/Retamar, consistente en ordenación urbanística para obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades (5.760 m²), así

como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Diciembre 2015.

SEGUNDO.- Suspender el trámite de licencias urbanísticas en las parcelas afectadas por la presente modificación de Elementos, durante el plazo de un año, contado desde la fecha de aprobación inicial, conforme lo que se establece en el art. 27 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en todo caso esta suspensión se extinguirá con la publicación de aprobación definitiva de esta Modificación de Elementos

TERCERO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios y página web Municipal.

CUARTO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A OBTENCIÓN DE UNA PARCELA DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR Y REDISTRIBUCIÓN DE OTRAS EN EL ÁMBITO DE LA UEP-6/7 SANTA MATILDE/RETAMAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana correspondiente a obtención de una parcela de equipamiento escolar y redistribución de otras en el ámbito de la UE 6/7 Santa Matilde / Retamar .

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal el 15 de Mayo de 2015, señalando el mismo en la Memoria que el objeto de la presente modificación es la obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un Instituto de Educación Secundaria, así como recalificación de una de las actuales parcelas escolares de la Unidad, para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella.

Para lograr el doble objetivo, se plantean los siguientes cambios: de la parcela VR 13, destinada actualmente a zona verde, se pasan 5.159,13 m² a equipamiento escolar, respetando las instalaciones existentes del mariposario. Para conseguir la superficie mínima de 5700 m², exigida para implantar un instituto de enseñanza secundaria completo es necesario para también a equipamiento escolar 163,40 m² de la parcela C-2 de uso comercial y 329,71 m² de la parcela RP-4 de uso residencial. Para que la zona en que se encuentra instalado un centro de transformación no reste superficie a la parcela escolar, se calificarán 42,01 m² de red viaria; de la actual parcela escolar ER.1 de 10.713,75 m² se califican como equipamiento deportivo, dando de esta forma cobertura a las instalaciones deportivas ya implantadas en la misma. Y el resto, es decir, 1491,65 m² se califican de zona verde para compensar, en parte, la reducción de espacios libres en la parcela VR 13; de la parcela DR, calificada actualmente como equipamiento deportivo, se califican 4208,35 m² como zona verde, para compensar la reducción de espacios libres en la parcela V13 y 6.505,40 m² como equipamiento escolar para que no se vea reducida la superficie destinada a este uso en la unidad .

Se informa por parte del Arquitecto Municipal que la presente modificación no tiene carácter estructural , por afectar a la ordenación pormenorizada de un área de suelo urbano consolidado



SECRETARÍA GENERAL

, por tanto su aprobación definitiva corresponde al municipio previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo. Es preciso dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. En cumplimiento de la regla primera del art. 36.2 a) de la LOUA, la nueva ordenación urbanística posibilitará la construcción de un instituto sin necesidad de elegir entre éste y la eliminación de las costosas instalaciones deportivas actualmente en funcionamiento en la parcela escolar ER-1, con lo cual la mejora es evidente, aumentándose además los espacios libres en cuantía de 451,10 m2.

La presente modificación no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento.

Informe de fecha de 18 de Mayo de 2015 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es la ordenación urbanística para la obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un Instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades , así como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de 15 de Mayo 2015. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

Acuerdo Pleno de 30 de Julio de 2016 de aprobación inicial de la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es la ordenación urbanística para la obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un Instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades , así como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella.

Informe del Arquitecto Municipal de Diciembre de 2015 en el que se vuelve a justificar la innovación no sólo porque se posibilitará la construcción de un instituto sin necesidad de elegir entre éste y la eliminación de las costosas instalaciones deportivas actualmente en funcionamiento en la parcela escolar ER-1, sino porque se aumentan los espacios libres en una cuantía de 500 m2, y dadas las características topográficas de la nueva zona verde, planteada en la zona del “Paso de Benalmádena”, mejorándose la funcionalidad de la misma .

Escrito de la Delegación Provincial de Educación de la Junta de Andalucía con entrada en el Registro del Ayuntamiento el día 25 de Enero de 2016 en la que se está conforme con la Innovación del Planeamiento .

Informe-Propuesta de fecha de 10 de Febrero de 2016 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que justifica que se han producido modificaciones sustanciales respecto al documento inicialmente aprobado, por lo que procede nuevamente aprobación inicial. Se propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es la ordenación urbanística para la obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un Instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades, así como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de Diciembre 2015. Se

propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA. Se pone de manifiesto en el informe del Arquitecto, que la modificación tiene su justificación en



SECRETARÍA GENERAL

que la nueva ordenación urbanística posibilitará la construcción de un instituto sin necesidad de elegir entre éste y la eliminación de las costosas instalaciones deportivas actualmente en funcionamiento en la parcela escolar ER-1, con lo cual la mejora es evidente, aumentándose además los espacios libres en cuantía de 451,10 m². En este caso, y de acuerdo con lo previsto en el informe técnico, será preciso el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía en tanto que se prevé diferente zonificación de zonas verdes.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal se explica en que consiste la modificación, señalando que se producen ligeras variaciones respecto del anterior planteamiento

La Sra. Peña Vera propone que se le pida la Junta de Andalucía que el Centro se destine también a estudios de bachillerato.

El Sr. Villazón dice que se intentará conseguir que el centro también se destine a Bachillerato.

El Sr. Lara Martín reseña que en su momento dio cuenta de la necesidad de cumplir un acuerdo plenario sobre el mantenimiento de los terrenos destinados a la representación de El Paso. Se alegra de que con esta nueva documentación se respete dicho acuerdo.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente por unanimidad por los miembros presentes, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO correspondiente a la UEP-6/7 Santa Matilde/Retamar, consistente en ordenación urbanística para obtención de una parcela de equipamiento escolar cuya superficie permita la construcción sobre ella de un instituto de Educación Secundaria completa de 12 unidades (5.760 m²), así como la recalificación de una de las actuales para adecuar la misma a los usos deportivos actualmente implantados en ella, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Diciembre 2015.

SEGUNDO.- Suspender el trámite de licencias urbanísticas en las parcelas afectadas por la presente modificación de Elementos, durante el plazo de un año, contado desde la fecha de aprobación inicial, conforme lo que se establece en el art. 27 de la Ley 7/2002 de Ordenación

Urbanística de Andalucía, en todo caso esta suspensión se extinguirá con la publicación de aprobación definitiva de esta Modificación de Elementos

TERCERO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios y página web Municipal.

CUARTO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas:

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, indica que siempre han estado a favor de la construcción del Instituto para Benalmádena Pueblo por su necesidad y gracias a esa reestructuración que se ha hecho se respeta la zona verde del paso.

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Urbanismo, aclara que se ha intentado solucionar el problema que habías planteado. Al tener que hacer una modificación para obtener un metro más, se ha aprovechado la oportunidad y se ha conseguido obtener el terreno para un futuro Instituto, se ha conseguido mantener como zona verde todo lo que era para el paso y se ha arreglado el entuerto que había de mucho tiempo.

Para el Sr. Alcalde lo importante es tener zona escolar para el Instituto.

El Pleno por 24 unanimidad de los miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Transferencia de Licencia Municipal de Taxi núm. 29.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Febrero de 2.016:

“TRANSFERENCIA DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 29

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 56 así como del informe del Negociado de Taxis del siguiente tenor literal:

“TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 29 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. R. B. M., A FAVOR DE SU HIJA, Dª. M. D. C. B. P.

A fin de acceder a lo solicitado por D. Rafael Balbuena Martín, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y lo previsto en los artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por los interesados y completada con fecha **27 de enero de 2015**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 05 de enero de 2016, se informa:

Que D. R. B. M. es titular de la licencia municipal número 29 de las de Benalmádena.



SECRETARÍA GENERAL

Que D^a. M. D. C. B. P. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1424) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, no se fija importe para esta operación (no debiéndose aplicar el derecho de tanteo en este caso, conforme al artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal).

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi .
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.”

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

“Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 29 de D. R. B. M. a su hija D^a M. D. C. B. P.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 29 de Enero de 2016 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. R. B. M. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 29, a su hija D^a M. D. C. B. P. (documentación completa de fecha de 27 de Enero de 2016 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 29 de Enero de 2016 y de Tesorería de 5 de Enero de 2016).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 29 de Enero de 2016 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 27.1 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8.1 y 20.1 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio , una vez consultados los antecedentes

obrantes en este negociado, se informa que: D. R. B. M. era titular de la licencia municipal nº 29. Que D^a M. D. C. B. P. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1424) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la



SECRETARÍA GENERAL

Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física.

No ser titular de otra licencia de autotaxi.

Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .

Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“ lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal .*

Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con el art.. 8.3 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Benalmádena, **no** se ejercita derecho de tanteo en tanto que la transmisión es de padre a hija . En este caso, la documentación completa es de fecha de 27 de Enero de 2016 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 29 de Enero de 2016 y de Tesorería de 5 de Enero de 2016. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma .

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo .

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, CSSPTT, @lternativa X Benalmádena y C’s, (PP VPB y la abstención del grupo IULV-CA para la Gente), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, no ejercitando el derecho de tanteo por este Ayuntamiento.”

El Pleno, por 22 votos a favor (7, 3, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Ejecución Sentencia Exp. Núm. Recurso Contencioso-Administrativo 2298/01.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de Febrero de 2.016:

“EJECUCION SENTENCIA EXP. NUM. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2298/01

Por el Secretario se da cuenta del expediente y del informe de la Vicesecretaría del siguiente tenor:

Expediente: EJECUCIÓN SENTENCIAS ADJUDICACIÓN LICENCIAS TAXI DE ACUERDO DE PLENO DE 5 DE JULIO DE 2001.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del ROF aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe requerido por la Asesoría Jurídica en relación a la petición realizada mediante Providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de informe sobre cumplimiento de Sentencia .

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Sentencia recaída en recurso número 2.292/2001 cuyo fallo dice *“que debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra , la situación legal de desempleo como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo “.*

2.- Sentencia nº 378/2010 cuyo fallo dice que *“se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales .”*



SECRETARÍA GENERAL

3.- Acuerdo de Pleno de fecha de 29 de Septiembre de 2011 dando cumplimiento a las sentencias anteriormente mencionadas y que textualmente dicen lo siguiente: "El Secretario de la Comisión da cuenta del informe de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento en relación con este asunto, de fecha de 20 de Enero de 2011, que se transcribe a continuación:

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar el listado definitivo en la adjudicación de siete licencias de transporte urbano de taxi por acuerdo de Pleno de 5 de Julio de 2001 como consecuencia de la Sentencia nº 378/2010 de 29 de Enero de 2010 del TSJ de Andalucía, y la nº 2292/2001 de 18 de Febrero de 2010 del TSJ de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de Julio de 2001 se adopta en sesión plenaria el siguiente acuerdo: 3º Aprobar como lista definitiva la que ha quedado transcrita anteriormente y que figura ordenada en razón a los tiempos de servicios hábiles computados por haber sido convenientemente acreditada su prestación por los solicitantes (el listado es el siguiente :

1.- J. L. G. M.	5095
2.- J. C. M. D.	4911
3.- J. J. G.	4718
4.- F. B. A.	4461
5.- J. M. L. J.	3489
6.- F. R. M.	3423
7.- J. N. B.	3367
8.- L. A. A. C.	3216
9.- F. R. S.	3170
10.- A. R. M.	3124
11.- M. G. G.	3075
12.- J. M. B. L.	3021
13.- A. F. S.	2863
14.- A. L. P.	2737
15.- H. A. G.	2285
16.- S. C. O.	2237
17.- M. M. C.	2192

18.- J. M. R. M.	2064
19.- J. C. M.	2053
20.- E. B. T.	2008
21.- R. R. A.	1997
22.- J. M. F. E.	1861
23.- S. L. B.	1823
24.- J. D. T.	1786
25.- R. C. M.	1782
26.- A. C. G.	1730
27.- F. M. C.	1705
28.- J. A. C. S.	1698
29.- R. D. J.	1543
30.- D. J. L. M.	1528
31.- E. N. J.	1523
32.- J. R. M.	1510
33.- R. B. Y.	1490
34.- J. M. P. F.	1401
35.- J. F. M.	1298
36.- J. C. M. C.	1226
37.- F. J. G. T.	1181
38.- D. D. T. P.	1129
39.- J. R. L. H.	1089
40.- J. E. d. C. O.	1066
41.- J. M. C. V.	1046
42.- M. A. E. D. D. R.	1031
43.- J. A. G. J.	945
44.- G. P. P.	923
45.- J. A. L. S.	901
46.- R. A. U. R.	776
47.- F. M. L.	772
48.- F. P. S.	669
49.- F. J. B. M.	618



SECRETARÍA GENERAL

50- E. M. F.	613
51.- L. J. B. S.	594
52.- F. J. B. S.	594
53.- F. F. F.	82

4º En consonancia con lo anteriormente acordado , aprobar el otorgamiento de las siete nuevas licencias de transporte urbano correspondiente al año 2000 a los siguientes señores: 1.- J. L. G. M. 5095; 2.- J. C. M. D. 4911; 3.- J. J. G. 4718; 4.- F. B. A. 4461; 5.- J. M. L. J. 3489; 6.- F. R. M. 3423 ; 7.- J. N. B. 3367.

Se presenta escrito por D. J. A. G. J. , D. F. J. G. T. y D. R. C. M. interponiendo recurso contencioso – administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “ que debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado , mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de : 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada . 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra , la situación legal de desempleo , como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad , entre ellos, a los aquí recurrentes , a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo “.

Se presenta escrito por D. F. J. B. S., D. R. D. J., D. J. E. D. C. O., D. J. A. C. S., D. L. J. B. S. interponiendo recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho , desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales” .

Con fecha de 20 de Octubre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para que remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo en relación al recurso 2292/2001 .

Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la que establece textualmente que “en virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo 2291/2001 interpuesto por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. contra acuerdo de 5 de Julio de 2001 dirijo el presente con el fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento de lo acordado en sentencia en su parte dispositiva en el plazo máximo de dos meses , bajo los apercibimientos del art. 112 de la LJCA “.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. El art. 103.2 de la LJCA determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

SEGUNDO.- El art. 112 de la LJCA señala que transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el Juez o Tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.

Singularmente, acreditada su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o la Sala podrán:
Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el artículo 48.

Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el art. 103. 2 y 112 de la LJCA y de acuerdo con las dos sentencias mencionadas en los antecedentes de este informe , el listado definitivo de las solicitudes presentadas debió ser el siguiente:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R. C. M.	5.284
2	J. L. G. M.	5.095
3	J. C. M. D.	5.053
4	J. J. G.	4.901
5	F. B. A.	4.461
6	J. M. L. J.	3.489
7	F. R. M.	3.423
8	H. Á. G.	3.372
9	A. R. M.	3.363
10	F. R. S.	3302
11	L. A. A. C.	3.216
12	J. M. B. L.	3.112
13	M. G. G.	3.075
14	J. E. D. C. O.	3.022
15	A. F. S.	2863
16	A. L. P.	2.748
17	E. B. T.	2.737
18	M. M. C.	2.407
19	J. C. M.	2264
20	S. C. O.	2.237
21	J. M. F. E.	2.156



SECRETARÍA GENERAL

22	J. M. R. M.	2.107
23	R. R. A.	1997
24	S. L. B.	1.823
25	J. D. T.	1.786
26	A. C. G.	1730
27	F. M. C.	1.705
28	J. A. C. S.	1698
29	E. N. J.	1676
30	J. R. M.	1.568
31	R. D. J.	1.543
32	D. J. L. M.	1.528
33	R. B. Y.	1.490
34	F. F. F.	1.414
35	J. M. P. F.	1.401
36	F. J. G. T.	1301
37	J. F. M.	1298
38	G. P. P.	1297
39	D. d. T. P.	1249
40	J. C. M. C.	1.226
41	M. A. E. D. D. L. R.	1223
42	J. R. L. H.	1.089
43	J. M. C. V.	1046
44	J. A. G. J.	945
45	J. A. L. S.	901
46	R. A. U. R.	795
47	F. M. L.	772
48	F. P. S.	669
49	F. J. B. M.	618

50	E. M. F.	613
51	L. J. B. S.	594
52	F. J. B. S.	594

SEGUNDO.- El presente listado procede que se someta a aprobación plenaria , en tanto que el listado original , así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001 y el mismo en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010 ha de ser anulado y ha de aprobarse nuevamente. Los adjudicatarios de las 7 licencias de autotaxis debieron ser por tanto : R. C. M., J. L. G. M., J. C. M. D., J. J. G., F. B. A., J. M. L. J., F. R. M.

En base a las conclusiones anteriores la **Propuesta de Acuerdo** es la siguiente :

PRIMERO .- Anular el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis que fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001, en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010.

SEGUNDO .- Aprobar el listado resultante que queda de la siguiente forma :

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R. C. M.	5.284
2	J. L. G. M.	5.095
3	J. C. M. D.	5.053
4	J. J. G.	4.901
5	F. B. A.	4.461
6	J. M. L. J.	3.489
7	F. R. M.	3.423
8	H. Á. G.	3.372
9	A. R. M.	3.363
10	F. R. S.	3.302
11	L. A. A. C.	3.216
12	J. M. B. L.	3.112
13	M. G. G.	3.075
14	J. E. D. C. O.	3.022
15	A. F. S.	2.863
16	A. L. P.	2.748
17	E. B. T.	2.737
18	M. M. C.	2407
19	J. C. M.	2264



SECRETARÍA GENERAL

20	S. C. O.	2.237
21	J. M. F. E.	2.156
22	J. M. R. M.	2107
23	R. R. A.	1997
24	S. L. B.	1823
25	J. D. T.	1.786
26	A. C. G.	1730
27	F. M. C.	1.705
28	J. A. C. S.	1698
29	E. N. J.	1676
30	J. R. M.	1.568
31	R. D. J.	1.543
32	D. J. L. M.	1.528
33	R. . Y.	1.490
34	F. F. F.	1.414
35	J. M. P. F.	1.401
36	F. J. G. T.	1301
37	J. F. M.	1298
38	G. P. P.	1297
39	D. d. T. P.	1249
40	J. C. M. C.	1.226
41	M. A. E. D. D. L. R.	1223
42	J. R. L. H.	1.089
43	J. M. C. V.	1.046
44	J. A. G. J.	945
45	J. A. L. S.	901
46	R. A. U. R.	795
47	F. M. L.	772

48	F. P. S.	669
49	F. J. B. M.	618
50	E. M. F.	613
51	L. J. B. S.	594
52	F. J. B. S.	594

TERCERO .- Adjudicar licencia de autotaxi a los 7 primeros de la lista que son : R. C. M., J. L. G. M., J. C. M. D., J. J. G., F. B. A., J. M. L. J., F. R. M.

Sometido a votación el anterior informe, votaron a favor los representantes de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA absteniéndose los de los grupos PP y BOLI , proponiéndose al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta que figura en el informe de la Vicesecretaria antes transcrito “ .

Se ausenta de la votación el Concejal D. Juan José Fortes Ruiz.

Interviene el Concejal D. Lara Martín para decir que él entiende que la baremación debería incluir la media jornada , así lo entiende la Jurisprudencia y otros Municipios .

El Pleno por 23 votos a favor (7,4,2 y 10 , de los Grupos PSOE , UCB, IULV-CA y Partido Popular) y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito “ .

4.- Acuerdo de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se estima la petición de D. Enrique del Cid Ortega realizada en ejecución de sentencia recaída en el procedimiento ordinario 2292/2001

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Ley 29/1998 de 13 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo .

SEGUNDO.- El art. 79.1 de la LJCA determina que contra las providencias y los autos no susceptibles de apelación o casación podrá interponerse recurso de súplica, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada, salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario.

TERCERO.- El art. 109.1 de la LJCA señala que la Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

Por su parte el art. 28 de la LJCA establece que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y



SECRETARÍA GENERAL

firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

El art. 110.1 de la norma citada determina que en materia tributaria, de personal al servicio de la Administración pública y de unidad de mercado, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia.

CONCLUSIONES

ÚNICA . De acuerdo con lo establecido en el Auto de 13 de Enero de 2016 por el que la Sala del TSJ Andalucía acuerda que debe ser estimada la petición de D. J. E. D. C. O. realizada en ejecución de sentencia recaída en Procedimiento Ordinario nº 2292/2001, razonándose que de haberse aplicado correctamente por la Administración demandada, habría obtenido una licencia y ello ha de serle reconocido, procede por tanto dar cumplimiento al referido auto y adjudicar licencia de taxi a D. E. D. C. O. mediante acuerdo de Pleno por mayoría simple , procediendo por tanto la siguiente Propuesta de Acuerdo :

Adjudicar a D. E. D. C. O. licencia de taxi en virtud de ejecución de sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 en Auto de 13 de Enero de 2016 .

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por los representantes del Grupo PP, se plantea que resultaría innecesario votar esta cuestión al tratarse de la ejecución obligada de una sentencia.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

Adjudicar a D. E. D. C. O. licencia de taxi en virtud de ejecución de sentencia recaída en el recurso nº 2292/2001 en Auto de 13 de Enero de 2016.”

El Sr. Marín Alcaraz, Delegado de Movilidad, quiere dejar constancia que se ven obligados por un Mandamiento Judicial.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Mención honorífica a Dª M. I. A. N.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 18 de Febrero de 2.016:

“MENCIÓN HONORÍFICA A Dª M. I. A. N.

Se da lectura por el Secretario al informe propuesta del Sr. Interventor General de fecha 11/11/2015:

“**Asunto:** Reconocimiento a funcionaria por distinción en el cumplimiento de sus deberes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 66. 1 a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, disposición en este sentido no derogada por el Estatuto de la Función Pública, y teniendo en cuenta el desarrollo de las tareas en relación con controles financieros en cuanto a complejidad, eficacia, precisión y sigilo que, a juicio de esta Intervención, supone una distinción notoria en el cumplimiento de sus deberes.

Vengo en recomendar se recompense con una mención honorífica a la funcionaria de éste departamento D^a M. I. A. N., con los efectos previstos descritos en el punto 2, del citado artículo 66 y sin que suponga desembolso alguno por parte de la Administración.

Es todo lo que tengo a bien informar a V.I., que con superior criterio decidirá.”

Se da lectura a continuación al informe de la TAG-Jefa en Funciones de Personal de fecha 22/01/2016:

“**ASUNTO:** Reconocimiento a funcionaria por distinción en el cumplimiento de sus deberes.

ANTECEDENTES:

1.- Informe-Propuesta del Interventor Municipal a la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de noviembre de 2015 recomendando se recompense con una mención honorífica a la funcionaria de su departamento D^a. M. I. A. N. por el desarrollo de las tareas en relación con controles financieros en cuanto a complejidad, eficacia, precisión y sigilo, al suponer una distinción notoria en el cumplimiento de sus deberes.

2.- Oficio del Interventor Municipal de fecha 12 de noviembre de 2015 remitiendo a esta Sección de Personal el citado Informe-Propuesta a efectos de la tramitación del expediente correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 66. 1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, vigente al no estar incluido en la Disposición derogatoria única del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP, dispone:

1. Los funcionarios que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:
 - a) Mención honorífica.
 - b) Premios en metálico.
 - c) Condecoraciones y honores.
2. Estas recompensas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario y se tendrán en cuenta como méritos en los concursos.

SEGUNDA.- El artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales recoge como competencia del Pleno: Conceder Medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

CONCLUSIONES:



SECRETARÍA GENERAL

Visto lo anteriormente expuesto se considera que la competencia para otorgar la Mención Honorífica propuesta por el Sr. Interventor Municipal corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Jurídico Administrativa.”

Toma la palabra el Sr. Lara indicando que hay que tener precaución en estos temas, puesto que podría generalizarse. La Sra. Galán indica que siempre ha votado a favor en casos similares de la Policía, aunque entendía que las felicitaciones constataban simplemente el cumplimiento del deber, pero siempre ha sido condescendiente en su apoyo al contar con el reconocimiento específico del Jefe del Servicio. En este caso, va a actuar de la misma forma.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, C's y CSSPTT, y la abstención de VPB y PP. En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la mención honorífica reseñada en los términos propuestos.”

La Sra. Olmedo Rodríguez, Concejala del Grupo Municipal C's, apoya la Moción porque motiva a los trabajadores con esas iniciativas y son muy necesarias, pidiendo a los Técnicos y Jefes de cada Departamento que lo hagan, no sólo por la compensación económica que supone sino porque se anota en su expediente y es válido para cualquier concurso.

El Sr. Alcalde da la enhorabuena a la afectada y hay que motivar a los trabajadores que se implican en su labor.

El Pleno, por 16 votos a favor (7, 3, 2, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULVCA, CSSPTT, @lternativa xb y VPB) y 8 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Moción de CSSPTT sobre Declaración de Benalmádena como Municipio Libre de Lanzamientos.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 18 de Febrero de 2.016, leyendo la Moción el Portavoz del Grupo proponente, Sr. García Moreno:

“MOCIÓN DE CSSPTT SOBRE DECLARACIÓN DE BENALMÁDENA COMO MUNICIPIO LIBRE DE LANZAMIENTOS.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a la referida Moción:

“MOCIÓN AL PLENO ORDINARIO DE NOVIEMBRE DEL GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SI PUEDE PARA LA DECLARACIÓN DE BENALMÁDENA COMO MUNICIPIO LIBRE DE LANZAMIENTOS DE INMUEBLES QUE TENGAN CONSIDERACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL, COMO RESULTADO DE VARIAS APORTACIONES CIUDADANAS ENTRE ELLAS LA ASOCIACIÓN VECINAL POR LA VIVIENDA.

ANTECEDENTES

Las políticas en materia de vivienda son una garantía de cohesión social en tiempo de crisis, una crisis que ha conllevado al aumento del desempleo y con ella miles de personas en situación límite a los que se les impide cubrir sus necesidades más básicas, como es el pago de su vivienda habitual.

Desde el estallido de esta crisis-estafa, hasta el día de hoy, se han ejecutado en nuestro país casi medio millón de desahucios. En el año 2012 por ejemplo fueron 19.324 las ejecuciones hipotecarias realizadas según datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial. En estos momentos tan extremadamente delicados se tienen que encontrar soluciones inmediatas y eficaces que ofrezcan soluciones reales a los problemas que sufre la ciudadanía, como es la situación que se está produciendo en nuestro municipio, en Andalucía y en todo el conjunto del estado español, en torno a los procesos de desalojo de las familias de su vivienda habitual. Es nuestro deber evitar que las consecuencias de esta crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario: las familias.

Se hacen indispensables, ahora más que nunca, políticas que garanticen una alternativa habitacional a la situación de insolvencia sobrevenida, de forma inmediata y en el futuro, las medidas adoptadas hasta la fecha son insuficientes para resolver o paliar esta situación. Los Ayuntamientos, como instituciones más cercanas a la ciudadanía, son conocedores de primera mano de esta problemática y por lo tanto no puede quedarse de brazos cruzados ante el sufrimiento de tantas familias que tras la pérdida de su vivienda se las ha condenado a una deuda de por vida con las entidades financieras y al consecuente embargo de nóminas además de la afectación de avalistas.

Dado que la actual situación económica tiene como consecuencia más grave la destrucción de empleo y por ende la falta de recursos de las personas, estas se han visto atrapadas entre las entidades financieras con unos préstamos hipotecarios que han sobrevalorado las tasaciones incluyendo en ellas cláusulas abusivas. De otro lado las políticas de vivienda han sido subsidiarias de la planificación privada de usos del suelo y vivienda y yendo más allá de la necesidad de cambios legislativos que se deban realizar en el ámbito estatal y autonómico, no debemos permanecer indiferentes a un drama que nos afecta a todos y todas ya sea de forma directa y/o indirecta.

Para terminar de argumentar nuestra propuesta recordar lo recogido en el artículo 47 de nuestra Constitución, esa Carta Magna supuestamente garante de nuestro Estado de Derecho.

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, exhortando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias, estableciendo normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización de suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación de un bien de importancia vital”.

Es por todo lo expuesto con anterioridad que Costa del Sol Sí Puede

PROPONE

La adopción de los siguientes acuerdos al Pleno Municipal:

1º Declarar al municipio de Benalmádena libre de lanzamientos de inmuebles que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios y propietarias, aplicando para ello “el Código de buenas prácticas bancarias” según Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

2º Solicitar al Gobierno del Estado la paralización por Decreto de todos los desahucios en ejecución derivados de la Ley Hipotecaria y que afecten a viviendas de primera residencia y



SECRETARÍA GENERAL

habitual, acatando de esta forma la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declara que la Ley de Desahucios española es ilegal.

3º Construir un grupo de trabajo municipal compuesto por asociaciones vecinales, la Oficina de Rescate Ciudadano y las Plataformas Antidesahucios para que se realice un seguimiento de las situaciones derivadas de los procesos de lanzamiento posibilitando propuestas de intervención social en la toma de medidas municipales para mejorar el acceso digno a la vivienda.

4º Incluir en la Ordenanza Municipal bonificaciones a satisfacer por el lanzado en el caso de transmisión de la vivienda por causa de dación en pago y/o subasta de la misma, que además recoja el estudio de la viabilidad jurídica de la repercusión del deber de pago de dicha cantidad a la entidad adquiriente de la vivienda.

5º Realizar un censo de viviendas vacías en Benalmádena que tengan como titular a personas jurídicas y valorar, previo estudio, las medidas que favorezcan el ofrecimiento de las mismas en régimen de alquiler social indefinido, sin que en ningún momento supere éste el 30% de los ingresos de la unidad familiar cumpliendo así la vivienda su función social.

6º Pedir a las entidades financieras que operan en Benalmádena la paralización de los procesos de desahucios, instándoles a formar parte del grupo de trabajo de seguimiento.

7º Solicitar a la Concejalía de la Delegación de Bienestar Social y Dependencia la elaboración de un protocolo de actuaciones, en los casos de desahucios, ampliando la participación en el mismo de otros profesionales, y que a su vez se cree la Unidad de Atención Psicológica y/o Apoyo Psicológico desde los servicios comunitarios.

8º Instar al equipo de gobierno la realización de una propuesta amplia y no excluyente de un parque público de vivienda social, que eviten en la medida de lo posible el chabolismo vertical y la ocupación.

9º Exigir al Gobierno del Estado la modificación de la Ley Hipotecaria, aceptado las propuestas de la Iniciativa Legislativa Popular presentada por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

10º Apoyar como Ayuntamiento las iniciativas, plataformas, asambleas, movimientos, colectivos, asociaciones y espacios de debate en la defensa de la vivienda que se organicen en este municipio.”

Se da cuenta por el Sr. Secretario del informe emitido el 10/11/2015 por la Jefa en Funciones de la Sección de Personal:

“En contestación a su escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, recibido en esta Sección de Personal el 9 siguiente, adjuntando Moción del Grupo CSSPTT de fecha 5 de noviembre sobre la “Declaración de Benalmádena como Municipio libre de lanzamientos de inmuebles que tengan consideración de vivienda habitual, como resultado de varias aportaciones ciudadanas entre ellas la asociación vecinal por la vivienda”, se informa lo siguiente:

Tras analizar el contenido de la citada Moción, el único punto que podría tener incidencia y necesitar de la participación de esta Sección de Personal sería el nº 7, que textualmente dice: “Solicitar a la Concejalía de la Delegación de Bienestar Social y Dependencia la elaboración de un protocolo de actuaciones, en los casos de desahucios, ampliando la participación en el mismo de otros profesionales, y que a su vez se cree la Unidad de Atención Psicológica y/o Apoyo Psicológico desde los servicios comunitarios”, en los siguientes aspectos:

1. En la medida en que ello pudiera implicar la nueva contratación de profesionales, deberá tramitarse el oportuno expediente motivado de incorporación de nuevo personal, siendo preciso contar con la previsión y consignación económica necesaria.

2. Si se trata de crear la Unidad de Atención Psicológica dependiente de los servicios Comunitarios, contando para ello con los actuales empleados públicos municipales, habría que analizar individualmente los documentos contractuales o títulos de nombramiento de éstos, por si es necesario la tramitación de expedientes de asignación de funciones concretas y específicas.”

Se da cuenta a continuación del informe de la Interventora Accidental de 17/11/2015:

“Asunto: INFORME SOBRE LA “MOCIÓN” PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL “COSTA DEL SOL SÍ PUEDE” PARA LA DECLARACIÓN DE BENALMÁDENA COMO MUNICIPIO LIBRE DE LANZAMIENTOS DE INMUEBLES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

ANTECEDENTES

- 1º. **05/11/2015:** Escrito del Portavoz del Grupo Municipal “Costa del Sol Sí Puede” con una Moción para la declaración de Benalmádena como municipio libre de lanzamientos de inmuebles que tengan la consideración de vivienda habitual
- 2º. **09/11/2015:** Remisión del escrito a la Intervención por la Secretaría Municipal.

CONSIDERACIONES

Primera.- Estudiado con detenimiento el expediente de referencia, esta Intervención considera que en general dicha Moción es un acto de proposición política en la que no se concretan cuantías económicas para llevar a cabo las aspiraciones recogidas en dicho documento, por lo que se considera no necesario informar sobre dicho asunto.

Sí cabe informar sobre la proposición de incluir en la Ordenanza Municipal bonificaciones a satisfacer por el lanzado en el caso de la transmisión de la vivienda por causa de dación en pago y/o subasta de la mismas, que además recoja el estudio de viabilidad jurídica de la repercusión del deber de pago de dicha cantidad a la entidad adquirente de la vivienda.

Al respecto, hemos de remitirnos al principio de reserva de ley establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el cual *“no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*. Esto implica que en las Ordenanzas municipales no se pueden incluir bonificaciones que no hayan sido establecidas previamente por ley.

En el caso concreto de daciones en pago de deuda y ejecuciones hipotecarias, el artículo 123 del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia suprimió el apartado 3 del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e introdujo con efectos desde el 1 de enero de 2014 así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, una letra c) en el apartado 1 de su artículo 105 (exenciones del impuesto). Tras la Ley Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, el apartado c) quedó redactado de la siguiente forma:



SECRETARÍA GENERAL

“Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley”.

Dicha exención es aplicada por esta Intervención a los solicitantes de la misma que acrediten cumplir los requisitos, aunque no esté expresamente recogida en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (anterior a ambas leyes), ya que la exención está impuesta por Ley, que tiene rango normativo superior al de la ordenanza. Corresponde al Concejal-Delegado de Hacienda emitir una Moción para adecuar el texto de la Ordenanza a la nueva regulación del impuesto tras la modificación de la Ley de Haciendas Locales.

En cuanto al estudio de repercutir el deber de pago de dicha cantidad a la entidad adquirente de la vivienda, es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quien establece los sujetos pasivos de cada uno de los tributos que componen la Hacienda Local, sin que por el principio de jerarquía normativa se pueda establecer por ordenanza un cambio de sujeto pasivo en los impuestos, incluido el correspondiente al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Por tanto, no se puede establecer por ordenanza la repercusión del pago del impuesto a la entidad adquirente si la Ley de Haciendas Locales no se modifica para permitirlo, lo que es competencia de las Cortes Generales.

CONCLUSIONES

Se desprende de las anteriores consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, así como al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Se da lectura al informe del Técnico del Centro Municipal de Información a la Mujer, de 27/01/2016:

"INFORME TÉCNICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN A MOCIÓN PRESENTADA POR GRUPO MUNICIPAL C.S.S.P.T.T. EN RELACIÓN A "MEDIDAS MUNICIPALES A ADOPTAR FRENTE A LOS DESAHUCIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL"

El artículo 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios estableciendo que éstos gozarán de personalidad jurídica plena y corresponde el gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

En otro sentido, el artículo 97 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* establece en su apartado tercero los concejales y los grupos políticos pueden presentar MOCIONES, bien en forma oral o por escrito, proponiendo la adopción al pleno municipal la adopción de acuerdos.

Los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del régimen local regulan las competencias municipales.

El artículo 26 de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

..... c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social....*

La Leyes 1/2013, de 14 de Mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, modificada por la Ley 25/15, de 28 de Julio supusieron un avance para atender a las personas y familias que se encontraban en dificultades para atender los pagos de sus hipotecas y la correlativa posibilidad de perder su vivienda. Y con este objetivo, se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de que la Autoridad judicial suspendiera los lanzamientos en vivienda habitual durante cuatro años (hasta abril de 2.017) en supuestos de personas y/o familias que habían dejado de satisfacer los créditos hipotecarios a las entidades bancarias acreedoras por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad (en los términos previstos en el artículo 1 y ss Ley 1/2013, en la reforma operada por la Ley 25/15).

No obstante, es cierto que las anteriores medidas no cubren todas y cada uno de los supuestos que, eventualmente, pueden desembocar en la pérdida de la vivienda habitual. Y así, por ejemplo, no quedan cubiertos los desahucios por imposibilidad de abonar la renta pactada en virtud de un contrato de arrendamiento al no estar este supuesto acogido a la normativa expuesta anteriormente.

Los Ayuntamientos, como Administración más cercana a los vecinos y vecinas, no pueden ser ajenos a supuestos como el que nos ocupa por cuanto no sólo afectan a personas y familias vulnerables -la mayoría de las veces, con menores a su cargo- que deben atender en virtud de las competencias propias municipales sino que suponen una vulneración del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (artículo 47 de la Constitución) y este precepto obliga a todos los Poderes Públicos y, por ende, también a los Ayuntamientos.

En cuanto a las medidas que se proponen en la moción que se informa no existe objeción técnica alguna a las interesadas por cuanto, en relación a aquellas cuya adopción son de competencia de otras Administraciones, el pronunciamiento del Pleno municipal se limitaría a exhortar al Gobierno de la nación a la modificación de la normativa vigente o a la profundización de medidas tendentes a evitar desahucios y garantizar el derecho a la vivienda



SECRETARÍA GENERAL

y, respecto a otras medidas, quedan plenamente incardinadas en el marco de competencia municipal y es deseable que esta Administración despliegue cuantas acciones -reglamentarias o de ejecución de sus competencias- fueren precisas para coadyuvar en la disminución de desahucios de la vivienda habitual y el acceso a la vivienda de todos los vecinos y vecinas del municipio.”

Se da cuenta por último del informe de la Secretaria General Accidental de fecha 09/02/2016:

Expediente: MOCIÓN PARA DECLARAR BENALMÁDENA COMO MUNICIPIO LIBRE DE LANZAMIENTOS DE INMUEBLES QUE TENGAN CONSIDERACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL.-

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena , el siguiente acuerdo :

Declarar municipio de Benalmádena libre de lanzamientos de inmuebles que constituyan vivienda habitual ; solicitar al Gobierno del Estado la paralización del decreto de todos los desahucios en ejecución derivados de la Ley Hipotecaria y que afecten a viviendas de primera residencia y habitual ; construir un grupo de trabajo municipal para que se realice un seguimiento de las situaciones derivadas de los procesos de lanzamiento ; incluir en la Ordenanza Municipal bonificaciones en caso de transmisión de vivienda como dación en pago y/o subasta ; realizar censo de viviendas vacías ; pedir a las entidades financieras que operan en Benalmádena la paralización de los procesos de desahucio; solicitar a la Concejalía de Bienestar Social la elaboración de un protocolo de actuaciones , en los casos de desahucios y crear la Unidad de Atención Psicológica ; instar al equipo de gobierno la realización de un parque público de vivienda social ; exigir al Gobierno del Estado la modificación de la Ley Hipotecaria ; apoyar como Ayuntamiento las iniciativas, plataformas y espacios de debate en la defensa de la vivienda que se organicen en este Municipio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E. , Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) , Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF)

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP , así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes , los dictados por órgano

manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO .- La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio , para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias , puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO.- La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público , porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes , la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango , tal como se expresa en el art. 137 de la C.E. , que refleja una concepción amplia y compleja del Estado , compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía . La autonomía hace referencia a un poder limitado . Autonomía no es soberanía , y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses ; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley , que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas , pero que, en todo caso , debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta , reconocerles personalidad propia.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La moción contempla que el pleno adopte acuerdos de manifestación de voluntad instando al Gobierno del Estado a la paralización de los desahucios derivados de la Ley Hipotecaria ; igualmente se refiere a la constitución de un grupo de trabajo para realizar un seguimiento de procesos de lanzamiento ; realización de un censo de viviendas vacías ; petición a entidades financieras de paralización de desahucios ; petición al Equipo de Gobierno de parque público de viviendas sociales ; petición al Gobierno del Estado la modificación de la Ley Hipotecaria así como apoyar las iniciativas o espacios de debate en la defensa de la vivienda.

Por otro lado, en relación al punto 1º) y 3º) es necesario que se cumpla lo dispuesto en la Ley 1/2013 de 14 de Mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios , reestructuración de deuda y alquiler social , sin que el Ayuntamiento tenga entre sus competencias la intervención en desahucios o lanzamientos . Por otro lado el Código de Buenas Prácticas Bancarias regulado en el art. 5 del Real Decreto-Ley modificado por la Ley 1/2013 se aplica a Entidades Bancarias así como cualquier otra que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, por lo que no es de aplicación a los Ayuntamientos.

En relación al punto 5º) será posible siempre y cuando se respete lo dispuesto en el art. 33 de la CE así como la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos y demás normativa de aplicación.

En relación al punto 4º) se emite informe de Intervención y en relación al punto 7º) se realiza informe por parte de la Jefa de la Sección de Personal .

SEGUNDA .- Las competencias del municipio , como Ente Local Territorial , son tasadas , se circunscriben a su reconocimiento expreso por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materias y con alcance determinado , bien en el catálogo de la Ley 7/1985 , en la Ley de Autonomía Local de Andalucía , o en las distintas Leyes sectoriales , estándoles vedado el menoscabo de las del Estado, de las CCAA , o el ejercicio de las no previstas en la ley.

TERCERA.- El contenido de la Moción, en los puntos 2º , 6º y 9º , tratándose de un ciudadano español, se identificaría con el derecho fundamental de libre opinión.

CUARTA .- El objeto de la Moción, en sus puntos 2º , 6º y 9º es asimilable al control que ejercen los partidos y Grupos Políticos a la acción del gobierno en los Parlamentos del Estado y



SECRETARÍA GENERAL

Autonómico.

QUINTA .- Directamente carece de relación con los servicios y competencias municipales , previstos en las leyes , por lo que es competencia ajena.

SÉXTA .- No obstante, ha hecho fortuna trasladar este control , reprobación o auxilio , al foro del debate plenario .

OCTAVA.- El procedimiento para la adopción del acuerdo, es dictamen por Comisión Informativa Económico- Administrativa , así como acuerdo declarativo del Pleno , por mayoría simple.”

Realiza explicaciones adicionales D. Enrique García, indicando que se han tenido reuniones con entidades bancarias con resultado bastante positivo, y que la coordinación con la Delegada de Bienestar Social es bastante fluida. El apoyo psicológico del punto 7º de la moción, es donde más se puede avanzar con la Delegación a efectos de utilización de los medios personales de aquélla. El derrumbe psicológico de muchos de los afectados es impresionante, puesto que se consideran culpables del drama que les afecta.

El Sr. Lara propone que se cambie el término *primera residencia* y se sustituya por *vivienda habitual*, puesto que no son conceptos sinónimos. Si una persona tiene primera residencia, puede tener otra segunda de manera que si se le desahuciera de una pueda acudir a la otra. También entiende que la propuesta del punto 3º de constituir un grupo de trabajo municipal, debía asignarse a la ya constituida Oficina de Rescate Ciudadano. Por último, como miembro de la oposición, pide información permanente de los trabajos de dicha Oficina y de las labores que realiza.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorable con los votos a favor de IULVCA, PSOE y CSSPTT, y las abstenciones de C's, VPB y PP, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos reseñados con la siguiente salvedad: El Sr. Enrique García pide que en la moción aprobada se quite el término de *primera residencia* del punto 2º y quede únicamente como *vivienda habitual*.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas:

El Sr. García Moreno indica que le gustaría que se aprobase la Moción por unanimidad. Detrás de esto están la Plataforma afectados por la hipoteca y la Asociación Avico de Benalmádena. Aclara varios puntos: el punto 3º de la Moción ya se está haciendo desde la Oficina de Rescate Ciudadano; en el punto 4º aclara que están teniendo la colaboración de las entidades bancarias que están soportando los gastos de la dación de pagos. En el punto 5º agradece a Provisé porque esta funcionando el Registro de demandantes de viviendas. En el punto 6º agradece a la Concejalía de Bienestar Social por haberse implicado junto con la Oficina de Rescate Ciudadano pero desgraciadamente no está obteniendo el éxito esperado. El punto 7º es complicado, no se va a incrementar el gasto para la contratación de un Psicólogo, lo único que pedimos a la Concejalía de Bienestar Social que unos determinados días y horas se atiendan a los afectados de la Oficina de Rescate Ciudadano. En el punto 8º agradece que en el Presupuesto de 2016 halla una partida de 11.000 € destinada para paliar esta situación.

En el punto 9º sabe que desde Bienestar Social se está ayudando a muchas familias pero considera que no es suficiente. En parte las modificaciones han sido realizadas. Todos los puntos se refieren a “vivienda única habitual”.

El Sr. Alcalde ante todo pide disculpas por la demora de traer al Pleno esta Moción pero es que requería de Informes. Ya se ha avanzado en algunos puntos planteados y este Gobierno tiene sensibilidad en este sentido.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, plantea algunas salvedades que se expusieron en la Comisión Informativa correspondiente y no se han tenido en cuenta. Estamos conformes en la mayoría de los puntos exceptuando una serie de puntos, por ejemplo, en el punto 3º aclara que ya existe una Oficina de Rescate Ciudadano con un presupuesto de 11.000 € y es la que debe gestionar estos desahucios. En el punto 5º se va directamente con la titularidad de las personas jurídicas o sobre los bienes inmuebles pero que se pongan en alquiler social indefinido; hay que estudiar cada situación porque los entes jurídicos por el simple hecho de tener una propiedad no quiere decir que se ponga en alquiler social, cada caso es una casualística distinta y se debe estudiar todos y cada uno; en el punto 10º, la palabra vivienda es un amplio espectro, nos tenemos que centrar en la vivienda que se dedique a estos fines. Ha habido una modificación al poner “vivienda habitual”. Nos vamos a abstener porque aunque estamos de acuerdo con el fondo pero hay ciertas salvedades.

La Sra. Olmedo Rodríguez, Concejala del Grupo Municipal C’s, coincide con lo expuesto por el Sr. Lara. Puntualizar que en el punto 3º y 6º se habla de la constitución de un grupo de trabajo municipal pero ya tenéis una Oficina de Rescate que está funcionando. Relativo a la Ordenanza Municipal, en el Informe de Intervención se puntualiza que hay que respetar la Ley, primero habría que instar al Gobierno para luego poder plasmarlo en la Ordenanza Municipal. El punto 7º hay que cogerlo con pinza porque desde Bienestar Social se está trabajando con unos parámetros y habría que intentar marcar unas pautas para que primero sean filtrados y después hacer los mismos parámetros que el resto de los usuarios para que no sea la puerta de atrás; y siempre apoyaríamos la construcción de un parque público con viviendas sociales.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, recuerda que I.U. propuso la Ley de la Función Social de la Vivienda, basada fundamentalmente en la Ley Antidesahucio y la puso en marcha, y el Partido Popular presentó un recurso de inconstitucionalidad que tiene la Ley paralizada. Apoyamos la Moción y nos felicitamos, y además que se sancione a las viviendas desahucadas en manos de entidades financieras. Pedimos que se regule la expropiación del uso de viviendas vacías a las entidades bancarias que desahucian a familias en régimen de exclusión social. I.U. aboga por impedir la ejecución del embargo de la vivienda porque consideramos que la vivienda habitual debe ser inembargable.

La Sra. Scherman Martín, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, indica que El grupo socialista apoya cualquier medida que contribuya a hacer efectivo el artículo 47 del capítulo III de nuestra constitución, recogida su textualidad en la moción. Lamentablemente, los sucesivos legisladores de la arcaicas leyes hipotecarias de 1946 y de arrendamientos urbanos de 1994 se han preocupado más de proteger los derechos - en muchos casos abusivos y usureros- de los arrendadores y entidades bancarias que de legislar de una manera equitativa y en el espíritu que señala nuestra Carta Magna. Por lo tanto, y aún siendo conscientes que las competencias municipales para actuar en



SECRETARÍA GENERAL

estas materias -como bien señalan los informes técnicos- son limitadísimas, el grupo socialista apoya esta moción que propone medidas acertadas y en la dirección correcta. Aunque pedimos que se recojan las siguientes modificaciones en el texto de la proposición:

Que recoja, en los puntos descritos, que se refiere a vivienda habitual, además de la concreción en el grupo de trabajo como sigue:

- Punto 2: que diga “que afecten a vivienda habitual” en vez de “viviendas de primera residencia o habitual”
- Punto 3: sobre los grupos de trabajo, modificar “que el grupo de trabajo sea constituido desde la oficina de Rescate Ciudadano”
- Punto 4: sobre bonificaciones, añadir que será en caso de la vivienda habitual
- Punto 6: sobre la paralización de los desahucios “cuando se trate de vivienda habitual”.

Agradecemos para dar la enhorabuena a los componentes de la Oficina de Rescate Ciudadano por el buen entendimiento que están describiendo con las entidades bancarias del municipio.

La Sra^o. García Gálvez, Concejala del Partido Popular, dice que estamos todos en la misma línea y se puede hacer una Moción Institucional.

El Sr. Alcalde indica que estamos hablando de un asunto de emergencia social. Existe una Oficina de Rescate Ciudadano. Se puede incluir en el punto 3^o una Mesa de Seguimiento.

Se proponen y se votan las **Enmiendas** siguientes:

1^a Enmienda.- Que sea considerada “vivienda habitual”:

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba la Enmienda.

2^a Enmienda: La Sra. Scherman propone que en el punto 3^o se ponga: “El grupo de trabajo sea constituido desde la Oficina de Rescate Ciudadano”.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba la Enmienda.

3^a Enmienda.- La Sra. Olmedo quiere que se elimine el alquiler social indefinido y el Sr. García no está de acuerdo puesto que se especifica que será previo estudio e indefinido significa que no se sabe cuando se va a acabar, quedando como sigue “...

alquiler social indefinido mientras continúen las circunstancias sociales que proporcionaron el desahucio”.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba la Enmienda.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, con las Enmiendas aprobadas:

“1º Declarar al municipio de Benalmádena libre de lanzamientos de inmuebles que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios y propietarias, aplicando para ello “el Código de buenas prácticas bancarias” según Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

2º Solicitar al Gobierno del Estado la paralización por Decreto de todos los desahucios en ejecución derivados de la Ley Hipotecaria y que afecten a viviendas habituales, acatando de esta forma la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declara que la Ley de Desahucios española es ilegal.

3º Construir un grupo de trabajo municipal compuesto por asociaciones vecinales, la Oficina de Rescate Ciudadano y las Plataformas Antidesahucios para que se realice un seguimiento de las situaciones derivadas de los procesos de lanzamiento posibilitando propuestas de intervención social en la toma de medidas municipales para mejorar el acceso digno a la vivienda. Dicho grupo de trabajo será constituido desde la Oficina de Rescate Ciudadano.

4º Incluir en la Ordenanza Municipal bonificaciones a satisfacer por el lanzado en el caso de transmisión de la vivienda por causa de dación en pago y/o subasta de la misma, que además recoja el estudio de la viabilidad jurídica de la repercusión del deber de pago de dicha cantidad a la entidad adquiriente de la vivienda.

5º Realizar un censo de viviendas vacías en Benalmádena que tengan como titular a personas jurídicas y valorar, previo estudio, las medidas que favorezcan el ofrecimiento de las mismas en régimen de alquiler social indefinido, mientras continúen las circunstancias sociales que propiciaron el desahucio, sin que en ningún momento supere éste el 30% de los ingresos de la unidad familiar cumpliendo así la vivienda su función social.

6º Pedir a las entidades financieras que operan en Benalmádena la paralización de los procesos de desahucios, instándoles a formar parte del grupo de trabajo de seguimiento.

7º Solicitar a la Concejalía de la Delegación de Bienestar Social y Dependencia la elaboración de un protocolo de actuaciones, en los casos de desahucios, ampliando la participación en el mismo de otros profesionales, y que a su vez se cree la Unidad de Atención Psicológica y/o Apoyo Psicológico desde los servicios comunitarios.



SECRETARÍA GENERAL

8º Instar al equipo de gobierno la realización de una propuesta amplia y no excluyente de un parque público de vivienda social, que eviten en la medida de lo posible el chabolismo vertical y la ocupación.

9º Exigir al Gobierno del Estado la modificación de la Ley Hipotecaria, aceptado las propuestas de la Iniciativa Legislativa Popular presentada por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

10º Apoyar como Ayuntamiento las iniciativas, plataformas, asambleas, movimientos, colectivos, asociaciones y espacios de debate en la defensa de la vivienda que se organicen en este municipio.”

10º.- Moción de CSSPTT sobre necesidad de acuerdo con la Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria (SAREB) para la cesión de viviendas.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 18 de Febrero de 2.016, leyéndola el Sr. Hernández Leiva:

“MOCIÓN DE CSSPTT SOBRE NECESIDAD DE ACUERDO CON LA SOCIEDAD DE GESTIÓN ACTIVOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB) PARA LA CESIÓN DE VIVIENDAS.

Se da lectura por el Sr. Secretario a la referida Moción de 09/02/2016:

“MOCIÓN

que presenta el grupo municipal Costa del Sol Sí Puede a la consideración del Excmo. Pleno Ayuntamiento de Benalmádena en relación con la necesidad de establecer un acuerdo con la Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria para la cesión de viviendas.

I

En su informe del 28 de diciembre de 2015, el Defensor del Pueblo Andaluz publicó un informe en el que manifiesta su queja ante el continuado retraso en la negociación con la SAREB.

La Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) ha anunciado que dicha entidad traspasará de forma temporal la gestión de unas 2.000 viviendas a las **administraciones** regionales y **locales** para destinarlos a usos sociales, sumándose así a un número similar de viviendas que la SAREB destinó en 2013 para el mismo fin.

La SAREB se creó en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 30 de enero de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, que prevé que los activos adjudicados o recibidos en pago de las deudas a que se refiere el artículo 1.1 del Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, deberán ser aportados por las entidades de crédito a una sociedad anónima, en los términos establecidos en dicha Ley.

No obstante, la cesión de viviendas no opera de forma automática desde que el Consejo de Administración de la SAREB decide la cesión, sino que se requiera la firma de un convenio con una administración territorial (autonómica o local), a las que se ceden las viviendas con el compromiso de aceptación de una serie de condiciones como pueden ser el pago de una contraprestación a SAREB para la cobertura de los gastos de comunidad, seguros, tasas y tributos vinculados a la propiedad, así como que la Administración firmante se hará cargo de los gastos de gestión y administración de las viviendas.

A día de hoy existen diferentes administraciones que han firmado convenios con la SAREB. Entre ellos la Comunidad Autónoma de Cataluña (900 viviendas), Aragón (80), Galicia (50), País Vasco (10), Islas Baleares (75), Castilla y León (100) e Islas Canarias (50). El 16 de diciembre firmó el primer convenio con una Administración local, el Ayuntamiento de Barcelona, para la cesión de 200 viviendas. A su vez, el Ayuntamiento de Córdoba está en negociaciones con la SAREB para firmar un acuerdo similar al barcelonés.

A nivel andaluz la Consejería de Fomento y Vivienda está negociando con la SAREB la firma de un convenio de cesión de viviendas para usos sociales, si bien no existe constancia de que dicho convenio se haya materializado.

II

El convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) para la cesión de viviendas destinadas a personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial fue firmado el 16 de diciembre de 2015.

En su cláusula Primera, el convenio establece las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la SAREB, que les permiten destinar durante un tiempo determinado parte de las viviendas propiedad de SAREB sitas en el municipio de Barcelona, para destinarlas a afrontar la situación de emergencia social, entre otros en el ámbito de la vivienda de personas y unidades familiares en situación de riesgo residencial, y para el resto de los fines sociales de competencia municipal en el campo de la emergencia social.

En ese sentido, continúa el acuerdo, la SAREB manifiesta su voluntad de ceder en usufructo al Ayuntamiento de Barcelona un número inicial de 200 viviendas, y recibirá del Ayuntamiento una contraprestación mensual por cada una de las viviendas, en los términos y condiciones que establecen más adelante.

Entre estas condiciones, destaca que en cada contrato de cesión se certificará que la vivienda objeto de contrato se encuentra al corriente en el pago de las cuotas comunitarias ordinarias y extraordinarias hasta el día inmediatamente anterior al de la firma del contrato. En caso de que por cualquier causa no fuese posible obtener el referido certificado la SAREB asume expresamente la obligación de correr con los gastos de comunidad que potencialmente se puedan reclamar previa su verificación.

El montante de la contraprestación por dicha cesión en usufructo a satisfacer por el Ayuntamiento será una cantidad fija mensual, por cada una de las unidades, que ascenderá a 125 €/mes por cada vivienda que en el momento de la cesión esté vacía y 75€/mes por cada vivienda que en el momento de la cesión esté ocupada.

A su vez se establece un reparto de gastos entre la SAREB (seguros de la viviendas, reparaciones, comunidad...) y el Ayuntamiento (cédula de habitabilidad, certificado de eficiencia energética, gastos ordinarios, vigilancia, gastos de gestión de administración de las viviendas o IBI).

III



SECRETARÍA GENERAL

A lo largo de la presente moción encontramos dos antecedentes diferentes que argumentan y demuestran la posibilidad de alcanzar un convenio con la SAREB. En primer lugar un informe del Defensor del Pueblo Andaluz y en segundo lugar continuación el Convenio del Ayuntamiento de Barcelona con la SAREB.

Pero no sólo eso. La legislación española es abundante y extensa en lo tocante al tema de la vivienda.

Así, el artículo 8 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, determina que los entes locales, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercen las competencias de vivienda de acuerdo con lo que establecen la legislación de régimen local, la legislación urbanística y esta ley, sin perjuicio de la capacidad de suscribir convenios y concertar actuaciones con otras administraciones y agentes de iniciativa social y privada para que actúen sobre el mercado de vivienda protegido y libre.

Además la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local establece, entre las competencias de los municipios, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Gracias al gran trabajo de la Plataforma de Afectados por las Hipotecas sabemos que, en este momento, la SAREB tiene al menos 166 viviendas a su nombre en la provincia de Málaga.

ACUERDOS

1. El Alcalde y su Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento de Benalmádena negociarán con la SAREB la cesión de viviendas de su propiedad para incorporarlas al fondo social de viviendas.
2. Instar a la Junta de Andalucía a que acelere los trámites y la negociación con la SAREB para incorporar viviendas de su propiedad al fondo social de viviendas andaluz."

Se da cuenta del informe emitido por el Asesor Jurídico Municipal, de 12/02/2016:

"En relación con la moción formulada por el Grupo Político Municipal Costa del Sol Sí Puede sobre necesidad de establecer un acuerdo con la Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria para la cesión de viviendas, se INFORMA:

La parte dispositiva de la moción contiene dos acuerdos: solicitar que el Alcalde y Equipo de Gobierno negocie con la SAREB la cesión de viviendas para incorporarlas a un fondo social de viviendas del Ayuntamiento y requerir o instar a la Junta para que haga lo mismo con la SAREB.

Esta última pretensión se encauzaría en el ámbito del derecho de petición y no entrañaría ningún inconveniente: el Ayuntamiento en ejercicio de una potestad discrecional o política puede reclamar de otra administración que realice una actividad que no es contraria al ordenamiento jurídico.

La primera actuación tampoco puede ser objeto de censura alguna si tenemos en cuenta que se trata de una mera declaración de intenciones, sin concretar las medidas que se adoptarán. Como afecta a una cuestión relativa a gestión de viviendas de protección pública o atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social (como recógela propia moción), competencias propias municipales, se estima que la moción es ajustada a Derecho.”

Se da lectura a continuación al informe emitido el 16/02/2016 por la Secretaria General Accidental:

“Expediente: MOCIÓN PARA INSTAR A LA NEGOCIACIÓN CON SAREB PARA CESIÓN DE VIVIENDAS .-

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena , el siguiente acuerdo :

Instar al Equipo de Gobierno a la negociación con la SAREB para que se cedan viviendas de su propiedad y así incorporarlas al fondo social de viviendas ; instar igualmente a la Junta de Andalucía a que acelere los trámites y la negociación con la SAREB para la incorporación de sus viviendas al fondo social de viviendas andaluz.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E. , Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) , Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF)

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP , así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO.- El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes , los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO. La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio , para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias , puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO. La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público , porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes , la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango , tal como se expresa en el art. 137 de la C.E. , que refleja una concepción amplia y compleja del Estado , compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía . La autonomía hace referencia a un poder limitado . Autonomía no es soberanía , y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste



SECRETARÍA GENERAL

donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses ; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley , que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas , pero que, en todo caso , debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta , reconocerles personalidad propia.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La moción contempla que el pleno adopte acuerdos de manifestación de voluntad instando a la negociación con un organismo denominado SAREB para la cesión de viviendas.

SEGUNDA .- Las competencias del municipio , como Ente Local Territorial , son tasadas , se circunscriben a su reconocimiento expreso por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materias y con alcance determinado , bien en el catálogo de la Ley 7/1985 , en la Ley de Autonomía Local de Andalucía , o en las distintas Leyes sectoriales , estándoles vedado el menoscabo de las del Estado, de las CCAA , o el ejercicio de las no previstas en la ley.

TERCERA.- El contenido de la Moción , tratándose de un ciudadano español, se identificaría con el derecho fundamental de libre opinión.

CUARTA.- Por la materia contenida en la Moción , no se invadirían atribuciones del Estado ni de la C.A. Andaluza.

QUINTA .- El objeto de la Moción es asimilable al control que ejercen los partidos y Grupos Políticos a la acción del gobierno en los Parlamentos del Estado y Autonómico.

SEXTA.- Directamente carece de relación con los servicios y competencias municipales , previstos en las leyes , por lo que es competencia ajena.

SÉPTIMA .- No obstante, ha hecho fortuna trasladar este control , reprobación o auxilio , al foro del debate plenario .

OCTAVA.- El procedimiento para la adopción del acuerdo, es dictamen por Comisión Informativa Económico- Administrativa , así como acuerdo declarativo del Pleno , por mayoría simple."

D. Enrique García realiza explicaciones adicionales. Indica que en un escrito del Defensor del Pueblo les comunicó que existían unas 2.000 viviendas en toda España en el referido "Banco Malo", que podrían utilizarse para paliar la falta de vivienda social. En la provincia de Málaga existen 166. En definitiva, la moción lo que pide es que se inste a esa Sociedad de Gestión de Activos y a la Junta de Andalucía para que pongan las viviendas correspondientes a Benalmádena a disposición del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, C's, VPB y CSSPTT, y la abstención del PP, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno apruebe la moción en los términos transcritos."

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, apoya la Moción porque la vivienda es un derecho fundamental, garantizado y protegido por las Administraciones Públicas,

La Sra. Scherman Martín, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, también apoya la Moción y opina que es importante que fluya el debate porque enriquece.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Moción del Equipo de Gobierno para instar al Ministerio de Economía y Hacienda a eximir de la obligación de la presentación IRPF ciudadanos afectados por la reforma 347.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 18 de Febrero de 2.016. Lee la Moción el Sr. Arroyo García aclarando que se ha cambiando el término “pagadores” por “ingresos”:

“MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA INSTAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A EXIMIR DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN IRPF CIUDADANOS AFECTADOS POR LA REFORMA 347.

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA INSTAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A EXIMIR DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN IRPF A CIUDADANOS AFECTADOS POR LA REFORMA 347

La ley tributaria exige de presentar la declaración a aquellos contribuyentes con ingresos inferiores a los 22.000 euros anuales, pero si el contribuyente tiene más de un pagador, sí debe presentarla, sean cuales sean los ingresos.

Este es el caso que nos ocupa, pues la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para rebajar el IBI es un segundo ingreso que obliga a declarar a personas que hasta ahora no tenían obligación de hacerlo, tras la modificación normativa que obliga a los Ayuntamientos a presentar el modelo 347 de obligaciones con terceros. Un caso similar vivieron los vecinos que se acogieron a la subvención promovida por la Diputación de Málaga a través del Patronato de Recaudación para el pago del IBI 2014.

En mayo de 2015, un medio de comunicación de la provincia, La Opinión de Málaga, publica la siguiente información "Hacienda 'castiga' a los perceptores de ayudas al IBI de la Diputación".

El artículo decía textualmente que “cuando ha llegado la hora de ajustar cuentas con Hacienda, la medida se ha convertido en una trampa que, de momento, ha perjudicado a decenas de beneficiarios de dicha rebaja. El motivo es el siguiente: el descuento en el recibo del IBI está concebido como una subvención, es decir, un ingreso patrimonial que, por tanto, debe declararse”.

Y aquí está saliendo a relucir el efecto negativo que está afectando a muchos contribuyentes, ya que al tener que declarar por mor de la subvención del IBI, se encuentran con una declaración positiva donde les sale a pagar cantidades muy superiores a las deducidas por la rebaja.



SECRETARÍA GENERAL

La redacción de La Opinión de Málaga ha accedido a algunos de los casos, en concreto a uno derivado de la subvención otorgada por la Diputación de Málaga, como el de un matrimonio de un municipio costero, ambos jubilados, él con una pensión de algo más de 13.000 euros y ella con una pensión no contributiva (que se la van a suprimir al subirle la pensión al marido) de 4.300 euros. Han recibido una subvención en la factura del IBI de 29,25 euros. Como consecuencia de ello este año se ven obligados a presentar declaración de la renta. Por esta y otros rendimientos fiscales les sale a pagar 1.700 euros, según su documentación.

En un segundo ejemplo, otro ciudadano con ingresos inferiores a 22.000 euros y sin obligación de declarar en años anteriores, se ha visto obligado a presentar la declaración este año tras recibir una subvención del IBI de 72 euros, lo que unido a otros rendimientos fiscales le supone abonar a Hacienda 500 euros. Hablamos igualmente de un caso derivado de las subvenciones de Diputación.

Pero en el caso de Diputación, la única solución que ofreció el Equipo de Gobierno del PP fue la renuncia. En una nota de prensa emitida por M^a Francisca Caracuel, la vicepresidenta responsable de Economía y Hacienda, el 21 de mayo de 2015, el Partido Popular explicaba que el problema se solucionaba con al renuncia del ciudadano a la subvención, limitando eso si la medida sólo los ciudadanos que se hayan visto obligados a presentar la declaración de la Renta por percibir la ayuda del IBI y que antes no tenían obligación de hacerlo.

De nuevo, para el Partido Popular, la solución a los problemas sólo recae sobre los vecinos y vecinas, lavándose las manos en una situación en la que ningún ciudadano tiene responsabilidad, ni por acción ni por omisión.

El 22 mayo de 2015, último día de la campaña electoral de las elecciones municipales, el Ministerio de Hacienda envía un comunicado oficial anunciando que "El Gobierno estudia ampliar las exenciones a las ayudas de las EELL concedidas a los ciudadanos de renta reducida".

El comunicado decía textualmente: "En el marco de la reforma tributaria, el Gobierno estudia proponer un cambio normativo para ampliar el ámbito de las exenciones que afectan a las ayudas o subvenciones concedidas por las Entidades Locales a los ciudadanos de renta reducida y en situaciones de especial necesidad, así como declarar la inembargabilidad de las mismas".

En el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Benalmádena defendemos que la solución no puede ser devolver el dinero de la subvención, como pretende el PP.

De hecho, renunciar a la ayuda no exime de declarar, como expresa la propia AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) en una consulta realizada por la Diputación de Málaga: "la renuncia a la subvención, como acto voluntario del interesado, no tiene consecuencias en el ámbito tributario, en concreto, no produce el efecto de cambiar su condición de obligado a declarar IRPF".

La misma situación padecen ahora los vecinos de Benalmádena, tras la reforma normativa que obliga a los Ayuntamientos a presentar el modelo 347 de operaciones con terceros, ya que muchos contribuyentes que reciben su subvención como ciudadano ejemplar tendrán que hacer la declaración o pagar en su ella. Y muchos beneficiarios que no hacen la declaración y que deberían haberla hecho este año se enfrentan a declaraciones complementarias llegado el

momento con las sanciones que las acompañan. Son familias con rentas bajas, pues no están obligadas a hacer la declaración de IRPF por no alcanzar el mínimo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Equipo de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena insta al Ministerio de Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2015, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas para posibilitar el pago del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de su vivienda habitual.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena insta al Ministerio de Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2015, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas concedidas por las Entidades Locales a los ciudadanos de renta reducida y en situaciones de especial necesidad, así como declarar la inembargabilidad de las mismas.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Ministerio de Hacienda.”

Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe emitido el 16/02/2016 por la Secretaria General Accidental:

“Expediente: MOCIÓN PARA INSTAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A EXIMIR DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE IRPF A CIUDADANOS AFECTADOS POR LA REFORMA 347 .-

La Moción propone la adopción de los siguientes acuerdos :

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena , el siguiente acuerdo :

Instar al Ministerio de Hacienda a que adopte las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del IRPF a aquellos contribuyentes que cumpliendo los restantes requisitos legalmente previstos , hayan percibido subvenciones públicas para posibilitar el pago del IBI , así como aquellas recibidas por los ciudadanos de renta reducida y en situación de especial necesidad , así como declarar inembargabilidad de las mismas .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la C.E. , Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) , Ley 7/1985 de 2 de Abril (LBRL) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF)

SEGUNDO. El art. 4 de la LRJAP , así como el art. 55 de la LBRL determinan que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán, entre otros aspectos respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.



SECRETARÍA GENERAL

TERCERO. El art. 53 de la LRJAP establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

CUARTO. El art. 62 de la norma citada determina que los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes , los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

QUINTO. La LBRL regula las competencias de los Entes Locales , determinando el art. 25 que el Municipio , para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias , puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º enumera la totalidad de las competencias.

SEXTO. La STC 4/1981 reconoce que los órganos generales del Estado no ejercen la totalidad del poder público , porque la Constitución prevé con arreglo a una distribución vertical de poderes , la participación en el ejercicio del poder de entidades territoriales de distinto rango , tal como se expresa en el art. 137 de la C.E. , que refleja una concepción amplia y compleja del Estado , compuesto por una pluralidad de organizaciones de carácter territorial dotadas de autonomía . La autonomía hace referencia a un poder limitado . Autonomía no es soberanía , y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad , sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, y la STC 84/1982 pone de manifiesto que los entes locales tienen autonomía constitucionalmente garantizada para la gestión de sus respectivos intereses ; la determinación de cuáles sean esos intereses es obra de la ley , que les atribuye, en consecuencia, competencias concretas , pero que, en todo caso , debe respetar la autonomía y, como substrato inexcusable de ésta , reconocerles personalidad propia.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- La moción contempla que el pleno adopte acuerdos de manifestación de voluntad instando a reformar el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas .

SEGUNDA .- Las competencias del municipio , como Ente Local Territorial , son tasadas , se circunscriben a su reconocimiento expreso por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materias y con alcance determinado , bien en el catálogo de la Ley 7/1985 , en la Ley de Autonomía Local de Andalucía , o en las distintas Leyes sectoriales , estándoles vedado el menoscabo de las del Estado, de las CCAA , o el ejercicio de las no previstas en la ley.

TERCERA.- El contenido de la Moción , tratándose de un ciudadano español, se identificaría con el derecho fundamental de libre opinión.

CUARTA.- Por la materia contenida en la Moción , no se invadirían atribuciones del Estado ni de la C.A. Andaluza.

QUINTA .- El objeto de la Moción es asimilable al control que ejercen los partidos y Grupos Políticos a la acción del gobierno en los Parlamentos del Estado y Autonómico.

SEXTA.- Directamente carece de relación con los servicios y competencias municipales , previstos en las leyes , por lo que es competencia ajena.

SÉPTIMA .- No obstante, ha hecho fortuna trasladar este control , reprobación o auxilio , al foro del debate plenario .

OCTAVA.- El procedimiento para la adopción del acuerdo, es dictamen por Comisión Informativa Económico- Administrativa , así como acuerdo declarativo del Pleno , por mayoría simple.”

Se da lectura por último al informe emitido al respecto por la Interventora Municipal Accidental con fecha 17/02/2016:

“Asunto: Moción del Equipo de Gobierno relativa a “Instar al Ministerio de Economía y Hacienda a eximir de la obligación de Presentación de IRPF a ciudadanos afectados por la Reforma 347.

ANTECEDENTES:

Envío por el Secretario General el 16 de febrero de 2016, de copia de la Moción del Equipo de Gobierno, firmada por el Alcalde de Benalmádena D. Víctor Navas en la que el Ayuntamiento de Benalmádena insta al Ministerio de Economía y Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2015, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas para posibilitar el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de su vivienda habitual.

Además también desde el Ayuntamiento instar al Ministerio de Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2015, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IRPF) a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas concedidas por las Entidades Locales a los ciudadanos de renta reducida y en situaciones de especial necesidad, así como declarar la inembargabilidad de las mismas.

CONSIDERACIONES:

ÚNICA.- Estudiado con detenimiento el expediente de referencia, esta Intervención considera que dicha Moción es un acto de proposición política para llevar a cabo las aspiraciones recogidas en dicho documento, por lo que se considera no procede informar sobre dicho asunto.

CONCLUSIONES:

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Intervención Municipal.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que explica que como el Ayuntamiento tiene la obligación de realizar la declaración del impreso 347, la repercusión será que muchas personas que no tenían que declarar, por el hecho de haber gozado de algún tipo de subvención (Ciudadano Ejemplar, Acción Social, Basuras, etc...), tendrían ahora la obligación de presentar declaración que podría salirle a pagar. El Sr. Lara Martín tras realizar algunas precisiones conceptuales, indica que



SECRETARÍA GENERAL

efectivamente por el simple hecho de tener un céntimo de ingresos patrimoniales, ya surge la obligación de presentar declaración a personas antes no obligadas. Es un problema que no es nuevo, ya se dio con el Plan Renove, que tuvo mucha repercusión mediática.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorable con los votos a favor de PSOE, IULVCA, C's y CSSPTT, y la abstención del PP y VPB, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación de la moción en los términos trascritos."

En el debate se producen estas intervenciones resumidas:

El Sr. Arroyo aclara que viene marcado por la modificación que se hizo el 24.Septiembre.2014, ahora el Ayuntamiento tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda todas aquellas subvenciones que se hallan dado. Muchos vecinos están afectados por ello y están obligados a hacer la Declaración de la Renta y posiblemente pagar por ello.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, dice que en la Comisión Informativa se abstuvo y propuso una serie de modificaciones que no se contemplan. Estamos conforme con el acuerdo final pero no con la Exposición de Motivos al decir "... que personas con ingresos inferiores a 22.000 € si tiene más de un pagador ya está obligado a hacer la Declaración de la Renta", aunque ya se ha rectificado el término "pagador" por "ingresos"; estos ingresos no son ingresos del trabajo sino son incrementos patrimoniales. Estas subvenciones han venido año tras año aplicándose y a través de esa Orden Ministerial ya hay que declarar esas clases de subvenciones en su Declaración de la Renta.

El Sr. Hernández Leiva, Concejal del Grupo Municipal CSSPTT, apoya la Moción que viene a solucionar un problema que puede ser muy grave ya que personas que tengan pensiones sin retenciones ahora se ven obligadas a declarar y pagar el mínimo de IRPF. Son subvenciones que se dan de manera indiscriminada, premiando casi siempre a las personas que cumplen con sus tributaciones pero hay personas que no pueden pagar, incrementándose la deuda y dificultando su pago. Insto al Equipo de Gobierno que revisen este tipo de ayuda.

La Sra. Olmedo Rodríguez, Concejala del Grupo Municipal C's, señala que se llevan las Mociones a Comisiones Informativas para que todo el mundo pueda aportar su granito de arena y se pueda debatir. La Moción que tienen no refleja la modificación recogida, rogando que se les remita la Moción modificada. Apoyamos la Moción.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, apuntala que es lo que pasa cuando se aprueban Leyes que van en contra de los más débiles, en vez de aprobar Leyes progresivas para que paguen más lo que más tienen, apoyamos a los que tienen dinero en paraísos fiscales condenando sus deudas. Defendemos la propuesta y apoyamos que las Leyes Tributarias sean progresivas.

En este punto, el Sr. Arroyo aclara que lo que se aprueba es la parte dispositiva y la Exposición de Motivos recoge la modificación solicitada por el Sr. Lara. Desde Tesorería se están realizando todas las medidas para facilitar el pago a personas más desfavorecidas, incluso en coordinación con Asuntos Sociales.

El Sr. Alcalde quiere aclarar que la subvención de Ciudadano Ejemplar se ha dado siempre, en el 2006 fue de un 16% pasando en los últimos tres años a ser de un 55% y desde el 2014 hay que declararla. El año pasado se tenía que haber advertido a los ciudadanos el deber de declararla. Hay 12.000 a 18.000 personas afectadas y hay pensionistas que no tienen ningún tipo de retenciones y que ahora tienen que declarar y van a tener que pagar. Se va a intentar solventar el problema este año pero hay que advertir a los afectados y que elijan si quieren o no la subvención.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

ASUNTOS URGENTES

A.- Moción del Equipo de Gobierno para conmemorar el Día Internacional de las Mujeres 2016.-

La Sra. Díaz Ortega, Delegada de la Mujer, motiva la urgencia de la Moción por ser el día 8 de Marzo el Día Internacional de la Mujer y se tiene que aprobar antes.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de igual número de derecho, aprueba la urgencia.

Asimismo, la Delegada de Bienestar Social, lee la Moción, que se transcribe:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES 2016

Conmemoramos el 8 de marzo con el carácter festivo reivindicativo que el Día Internacional de las Mujeres entraña. Este año hacemos nuestro el concepto de Naciones Unidas sobre igualdad sustantiva que consiste en convertir la igualdad nominal de nuestras leyes en una igualdad real. Para alcanzarla, hay que actuar en tres esferas interrelacionadas: corregir la situación socioeconómica en la que el gobierno popular ha situado a las mujeres, luchar contra los estereotipos machistas y todas las manifestaciones de violencia de género y trabajar por el fortalecimiento de la representatividad y la participación de las mujeres. Para alcanzar la igualdad sustantiva, no sólo es necesario hacer más, sino hacerlo mejor.

Ese hacerlo mejor tiene como punto de partida: encarar los problemas y llamarlos por su nombre, encarar las soluciones y llamarlas por su nombre. El problema se llama discriminación, desigualdad, matriarcado. Un problema que va en aumento. En la última legislatura se han disparado todas las brechas de género, decenas de mujeres son asesinadas cada año y también cada año aumenta el número de menores asesinados, hijos e hijas de maltratados. El discurso machista campa a sus anchas y se han hecho habituales los hostigamientos a las feministas y a las defensoras de los derechos de las mujeres.

La solución a la profunda desigualdad entre mujeres y hombres se llama feminismo. Han sido muchos los intentos de eliminar la consistencia ideológica y la tradición política e



SECRETARÍA GENERAL

intelectual del feminismo así como su larguísima lucha social. Es hora de hablar claro y de dar soluciones. El humo y la confusión no son, no deberían ser, instrumentos políticos.

Desde aquellos años en los que se consiguieron la primera y modesta cuota del 12% de participación hasta hacer realidad el concepto de paridad, el trabajo por la igualdad ha sido constante.

En ese camino hemos tenido muchos éxitos: la Ley Integral contra la Violencia de Género, la Ley de Igualdad, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, la Ley de Matrimonio entre personas del mismo sexo, la Ley de Dependencia, el Plan Concilia, el Plan de Educación 0-3, la implicación de la coeducación y la educación para la ciudadanía.

Son éxitos que recordamos con emoción, con orgullo. Todas las leyes, todos los avances fueron pasos decisivos hacia una sociedad más digna, más justa. Fueron cambios que mejoraron la vida de las personas, que mejoraron nuestra sociedad.

Por todo ello, además del orgullo de lo conquistado, nuestra historia nos empuja a seguir reivindicando y proponiendo soluciones que comienzan incluyendo la igualdad como eje prioritario de actuación que además, se extiende de forma transversal al resto de acciones políticas.

Siempre contra el machismo significa impulsar un gran Pacto Institucional, Político y Social contra la violencia de género que consiga erradicar la manifestación más extrema de la desigualdad.

Siempre contra el machismo significa apostar por una economía de la igualdad que elimine las barreras en el acceso al empleo, la permanencia y la promoción, que acabe con las diferencias salariales y la rémora histórica de que las mujeres se responsabilicen casi en exclusiva de los cuidados.

Siempre en contra del machismo significar que sin mujeres no hay democracia.

En Benalmádena queremos una democracia paritaria, una democracia representativa, para la que es necesario realizar un nuevo pacto social que incluya a las mujeres. Un Pacto de Género que suponga el reconocimiento de la plena ciudadanía y tenga por objetivo conseguir la representación equilibrada entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en todas las instituciones.

Siempre contra el machismo incluye acabar con la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, manifestaciones de la violencia de género. Incluye trabajar en la erradicación de una de las más crueles y esperemos últimas formas de esclavitud.

Siempre contra el machismo incluye construir un sistema coeducativo que garantice la formación en igualdad entre los sexos en todos los niveles (desde infantil hasta la universidad), que incorpore los intereses, conocimientos e historia de las mujeres en el currículo, que proporcione una formación afectivo-sexual que contemple la perspectiva de género desde los primeros ciclos y enseñe a resolver los conflictos de forma pacífica y no sexista, de manera que sea la mejor prevención contra la violencia de género.

Siempre contra el machismo significa defender la libertad de elección de las mujeres sobre la maternidad, reconocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos.

Lo decía Clara Compoamor cuando pedía el voto femenino: “la República no puede defraudar a las mujeres”. La democracia, tampoco. Queremos una sociedad donde hombre y mujeres puedan hacer realidad sus proyectos vitales, sus proyectos profesionales, que tengan la posibilidad de decidid qué quieren estudiar, dónde quieren vivir, qué tipo de familia quieren construir, a quién quieren amar, cómo pueden ser felices. Queremos una sociedad en la que las mujeres vivan libres de violencia. Una sociedad que vamos a construir, en honor a Campoamor, sin fraudes ni defraudaciones. Una sociedad en la que nadie se queda fuera, en la que nadie se queda atrás.

Feliz 8 de marzo.”

El Sr. Alcalde aclara que es un Manifiesto.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, C’s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba la Moción transcrita.

B.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular sobre medidas en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones para acabar con la discriminación que sufren los andaluces.-

El Sr. González García, Concejal del Partido Popular, justifica la urgencia asegurando que llegamos tarde en Andalucía, es un debate que se tenía que haber producido hace muchos años porque miles de ciudadanos lo están padeciendo y es un debate que se está produciendo en miles de Municipios y se está considerando en el Parlamento Andaluz. Agradece el apoyo al fondo de la Moción.

El Sr. Alcalde apunta que si era tan urgente tenía que haber traído antes la Moción al menos dos semanas antes y tener todos los Informes Técnicos correspondientes.

Para el Sr. Jiménez López el Impuesto es injusto y no apoyan la urgencia porque ahora mismo hay una Mesa creada entre el PSOE y C’s y lo están estudiando y llegando a acuerdos, creando unos tramos. Hay que ser cautos. Están de acuerdo con la Moción, pero llega tarde.

El Sr. Rodríguez Fernández, Concejal del Grupo Municipal IULV-CA, está de acuerdo con el fondo pero no con la forma. Se tiene que debatir la Moción. Si la registra ya, tendrá el apoyo de I.U. Mucha culpa la tiene el PSOE y el P.P.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal del Grupo Municipal PSOE, considera que no urge tanto y ya se está estudiando actualmente en el Parlamento Andaluz y no es competencia nuestra. Estamos de acuerdo que se tiene que modificar.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, está conforme en la mayoría que se ha dicho, pero le gustaría que se debatiese en Comisión Informativa. Está conforme en el fondo y ofrece su apoyo.



SECRETARÍA GENERAL

El Pleno, por 8 votos a favor (Grupo Partido Popular), 15 en contra (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C's, IULV-CA y @lternativa xb) y 1 abstención (Grupo VpB), de los 25 de derecho, desestiman la urgencia de la Moción.

12º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular relativo al cumplimiento compromiso con trabajadores del Servicio de Parques y Jardines.-

Lee la pregunta el Sr. Serrano Carvajal, Concejal del Grupo proponente:

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

D. José Antonio Serrano Carvajal como Concejal del Grupo municipal del Partido Popular y en representación del mismo del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con motivo de la problemática surgida en los últimos días que está afectando directamente a los trabajadores de la contrata de Parques y Jardines,

EXPRESAMOS

Ante todo nuestra solidaridad y apoyo a los trabajadores del Servicio de Parques y Jardines, ya que desde el Partido Popular tal y como se refleja en las intervenciones plenarias en las que hemos solicitado en todo momento se cumpla con la obligación de la empresa de subrogar a los trabajadores pertenecientes a los servicios de Parques y Jardines de nuestro municipio y ante la pasiva actitud del equipo de gobierno dirigido por D. Víctor Navas exigimos dar solución a los 29 despidos, 10 de los cuales ya se han efectuado y los 19 restantes que se materializaran a finales de mes, por lo que

REQUERIMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO

Que cumpla con el compromiso de mantener la totalidad de la plantilla en su puesto de trabajo, tal y como se comprometió el Alcalde y el Concejal de Parques y Jardines en el pleno ordinario de noviembre y en los medios de comunicación (Adjuntamos copia).

Que adopte las medidas oportunas y las propuestas presentadas por nuestro Grupo municipal en los últimos plenos, las cuales serían favorables para la solución a este problema o en su caso que se articulen otras opciones que lleven a garantizar los puestos de trabajo para la totalidad de la plantilla.”

Contesta el Sr. Marín Alcaráz, Delegado de Parques y Jardines, que tanto los representantes como la empresa están negociando para conservar los puestos de trabajo y estoy velando para que las negociaciones lleguen a buen puerto. Acepto el ruego.

13º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal VpB relativos a explotación zona aparcamientos en zona baja junto ascensor de los Jardines del Muro.-

Lee la pregunta el Sr. Lara Martín:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Vecinos de la zona de Benalmádena Pueblo, me trasladan que por parte de este Equipo de Gobierno se plantea que, en breve, que el espacio destinado a zona de aparcamiento en la zona baja junto al ascensor de los jardines del muro, va a ser explotado por una empresa conveniada con el Ayto. de Benalmádena.

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Es cierto que existe o se pretenda hacer un convenio entre este Ayto. y alguna empresa externa para realizar la explotación de esta zona de aparcamientos?

SEGUNDO: De existir este convenio, ¿ha existido libre concurrencia a la hora de conveniarlo?

TERCERO: De existir convenio, ¿cuál es el nombre de esta empresa y su objeto social?

CUARTO: ¿En qué plazo va a iniciar a prestar sus servicios y a qué perfil de personas pretende contratar?

Al mismo tiempo

RUEGO

PRIMERO: Que si esa gestión se va a llevar a cabo, se trate de la mejor manera para no perjudicar el déficit de aparcamientos que sufre el Municipio y en concreto este núcleo.

SEGUNDO: Se trate con delicadeza la situación en la que se encuentra la casa de familia que por años han estado cuidando y preservando dicha zona de aparcamientos.”

El Sr. Alcalde aclara que no es una empresa sino una Asociación y la concurrencia es para todo.

La Sra. Díaz Ortega, Delegada de Bienestar Social, comenta que el Convenio está vigente desde Agosto y se pretende regularizar toda la zona de aparcamientos y se va a hacer una Adenda. Se pretende que se quede la hija del Sr. La Asociación se llama Adisma y cada 6 meses nos presenta una Memoria Económica y en caso de excedente repercute en Asociaciones del Municipio. También se hace cargo del baño.

14º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal VpB relativos a la Comisión de Festejos y el Carnaval 2016.-

Lee la pregunta su proponente, aclarando que aportaron 1.300 votos y 700 por el Partido Popular:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO



SECRETARÍA GENERAL

Tras haberse celebrado la fiesta del Carnaval 2016, y habiendo puesto en conocimiento de la Sra. Concejala de Festejos en la última sesión plenaria, el malestar de muchos vecinos del núcleo de Benalmádena Pueblo por la elaboración de dichos actos en el mismo, sobre todo, por quedar eliminada la tradicional fiesta que se hacía tras la celebración de su pasacalles, y a sabiendas, que desde nuestra posición y a petición de nuestros vecinos se les pidió que rectificaran y sopesaran el mantener al menos dicha fiesta tras el pasacalles, ya que estaban a tiempo.

Y visto, que no quisieron llevar a la práctica lo que los vecinos nos trasladan, y no sólo eso, sino que en además fue publicado que el Carnaval se había hecho tal y como decidió la Comisión de Festejos.

A petición de mis vecinos,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Quiénes formaron parte de la Comisión de Festejos en representación del núcleo de Benalmádena Pueblo que decidió la forma de organizar el Carnaval 2016 en este núcleo? Si no existe representante, ¿tienen pensado incorporarlo para al menos se escuche la voz de los vecinos de este núcleo para la elaboración de sus fiestas?

SEGUNDO: ¿Sabría decirnos a cuanto ascendió el costo de hacer el pasacalle en Benalmádena Pueblo?

TERCEROS: ¿Sigue considerando que lo realizado en el Carnaval para el núcleo de Benalmádena Pueblo ha sido en función a lo planteado, cumpliendo con sus expectativas y las de su Equipo de Gobierno?

CUARTO: Con los datos sobre la mano, ¿se ha sopesado tras la realización de los Carnavales en este núcleo el retomar la fiesta tras el pasacalles?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Que por parte de la Concejalía de Festejos se tenga en cuenta la voz de los vecinos para poder hacer de las actividades que realice este Ayuntamiento un evento de alta participación, y sobre todo enfocado a dar vida a los distintos comercios de la zona, ya que entiendo que los Carnavales en la zona de Benalmádena Pueblo ha sido un derroche de recursos Municipales que no ha beneficiado a nadie."

La Delegada de Festejos, Sra. Scherman Martín, lee el Acta de la Comisión con el parte de asistencia, entregando copia de la misma, entre los asistentes hay varios vecinos y representantes del Pueblo. El único sobrecoste de hacerlo en Benalmádena Pueblo ha sido el transporte en autobús, algunas horas extras de funcionarios de festejos y de servicios operativos, y el combustible de los vehículos en el trayecto de Benalmádena a Arroyo de la Miel.

No contábamos con que se organizara una movilización bastante eficaz para lograr persuadir a los vecinos para que no salieran a la calle y dejar solos a los intervinientes en el pasacalles. De haberlo sabido con tiempo, quizá sí hubiéramos estudiado su anulación para evitar este sobrecoste que debe ser atribuido a quienes lo organizaron.

Tenemos un año por delante para analizar esos datos, sacar conclusiones y decidir al respecto. No le quepa duda que lo haremos con profundidad y eficacia. Empezaremos la semana que viene en la Comisión de Festejos en la que cualquier ciudadano podrá expresar su opinión y contribuir a la mejor solución. No ha llegado ningún escrito a la Delegación ni al Ayuntamiento. En redes sociales se ha creado un gran revuelo desproporcionado.

El Sr. Alcalde puntualiza que es una Fiesta de Carnaval y el Ayuntamiento no puede soportar todas las fiestas, también tiene que haber una participación ciudadana.

15º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB relativas a conclusiones eliminación carril en Avda. del Sol.-

Expone la pregunta el Sr. Lara Martín:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Tras haber expuesto en la pasada sesión plenaria de 29 de Octubre de 2015 la actuación que este Equipo de Gobierno ha llevado a cabo en la Avda. del Sol, antigua carretera de Cádiz, de eliminar un carril de circulación en ambos sentidos de dicha Avenida y habilitar unas 500 plazas de aparcamiento desde la entrada al Municipio de Benalmádena por la zona sur de Fuengirola, Carvajal, y durante unos seis kilómetros por nuestro litoral, tras casi cuatro meses después de haber puesto en marcha esta iniciativa.

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Cuál o cuáles son las conclusiones que este Equipo de Gobierno está obteniendo con motivo de esta actuación?

SEGUNDO: ¿Existe informe por parte de la Policía Local para contrastar si el cambio en dicha configuración tiende a mejorar la situación en dicha Avenida y su circulación?

TERCERO: ¿Se va a realizar una mejor señalización de las zonas dónde se producen el estrechamiento de cambio de dos vías a una, como se comprometió en sesiones plenarias anteriores?”

Contesta el Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, que eran 500 plazas y se va a intentar hacer un carril bici. Era una vía de comunicación entre distintos localidades y se tiene que convertir en un boulevard para el disfrute de los vecinos. Todavía no hay informes en relación al tráfico y se va a solicitar para las fechas claves. Hay gente a favor y en contra y los hoteleros están de acuerdo y es una de las llamadas al turismo. Se va a realizar poco a poco y no es definitivo a espera del resultado. Tiene que ser el espejo de Benalmádena. Queda una parte por señalar.



SECRETARÍA GENERAL

16º.- Ruego del Grupo Municipal VpB relativo a señalización en C/ Velarde y cruce C/ Las Flores con C/ Manuel Gambero.-

Lo expone su Portavoz:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

El pasado mes de Noviembre rogamos que tras distintos siniestros de vehículos que se habían producido en Cl. Velarde a la altura de Cl. Manuel Gambero, por la falta de señalización horizontal tras el asfaltado realizado sobre la misma, se procediera a la correspondiente señalización de no sólo ese cruce, sino las zonas de estacionamiento de Cl. Velarde en su totalidad y el paso de cebrá y señalítica entre Cl. La Flores y Cl. Manuel Gambero.

Por ello, vuelvo a formular este,

RUEGO

PRIMERO: Se realicen los trámites oportunos, a la mayor brevedad posible, para evitar que sigan ocurriendo estos accidentes y que dicho cruce quede regulado correctamente por las distintas señales de tráfico.

SEGUNDO: Sea pintada y señalizada, sobre el nuevo asfalto, la gran parte que queda por hacerse de señalización de aparcamientos a lo largo de Calle Velarde.

TERCERO: Sean revisadas y repintadas las distintas señales de tráfico que enlazan el final de Calle Las Flores con Cl. Manuel Gambero, incluido su paso de peatones.”

El Sr. Marín Alcaráz indica que no había estudios previos en esta zona y se va a pintar y hacer una serie de modificaciones.

17º.- Ruego y preguntas del Grupo Municipal VpB relativos a adecentamiento de C/ Tajea en Benalmádena Pueblo.-

Lee la pregunta el firmante:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Tras haber expuesto el pasado mes de Octubre de 2015 la necesidad de adecentar la zona de aparcamientos para vehículos de Cl. Tajea en Benalmádena Pueblo, al igual la falta de limpieza que nos siguen trasladando su vecinos que existe en la zona (dejando hasta incluso bolsas de basura en sus aceras y junto a árboles), junto con la demanda vecinal que existe en

relación con el mencionado edificio que existe de viviendas abandonadas y su lamentable situación.

Y transcurrido unos meses, desde nuestra exposición y ante la continua preocupación que nos siguen trasladando vecinos de la zona por la falta de aparcamientos, por una mejor limpieza y sobre todo por una inseguridad en la zona producida por ese edificio de viviendas abandonado,

PREGUNTO

PRIMERO: A sabiendas de la falta de zonas de aparcamiento en nuestro Municipio ¿Se va a adecuar la zona de aparcamientos que existe en dicha calle para el correcto estacionamiento de vehículo?

SEGUNDO: Ante el abandono que sigue sufriendo dicho edificio, y tras las explicaciones dadas en la última sesión plenaria, ¿en qué estado se encuentra la gestión del Ayuntamiento con sus actuales titulares para reclamarles que adecuen y adecuen el edificio de los numerosos actos de vandalismos que ha sufrido?

TERCERO: ¿Se contempla por parte de este Equipo de Gobierno dentro de dichas gestiones el poder contemplar la posibilidad de convertir dicha promoción de viviendas abandonadas en promoción de viviendas sociales tan necesarias en nuestro Municipio?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Se adecue, allane y nivele la zona de aparcamientos existente en Cl. La Tajea, al igual que solicitamos se controlen los actos de vandalismos que en dicha zona se están produciendo, con la correspondiente inseguridad que está creando sobre los vecinos de la zona."

El Sr. Rodríguez Fernández, Delegado de Servicios Operativos, indica que los vecinos demandaban urgentemente el poder aparcar ahí y la solución también fue urgente. Voy a pedir los correspondientes Informes.

La Sra. Laddaga Di Vincenzi, Delegada de Sanidad, la empresa que gestiona las viviendas contestó que el Juzgado no le ha contestado. Desde Disciplina Urbanística se le ha mandado un Requerimiento. El 22 de Febrero se ha desratizado y adecentado.

El Sr. Alcalde también indica que los vecinos tiran la basura ahí y se deben concienciar que es necesario civismo.

18º.- Ruego y Preguntas del Grupo Municipal VpB relativos a regularización de los espacios de las playas y planes de actuación e inversión.-

Lee la pregunta:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO



SECRETARÍA GENERAL

El pasado mes de Agosto trasladé al actual equipo de gobierno, y en concreto a la Sra. Concejala Delegada de Playas, el aumento que se había producido de jaimas e incluso de tiendas de campaña de manera no controlada a lo largo de nuestro litoral.

De cara a la próxima campaña estival, con el fin de que nuestros vecinos y visitantes no se vean restringidos de espacios en los que poder disfrutar de la arena de nuestras playas, por no existir regulación Municipal de dichos elementos, junto con la intención que se debe de ofrecer de dar la mejor imagen de nuestro litoral a nuestros turistas, como Municipio que obtenemos del turismo la principal fuente de riqueza

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Se prevé regular la instalación de estos elementos o similares a lo largo de nuestro litoral Benalmadense para esta temporada?

SEGUNDO: ¿Se está estudiando Ordenanza Municipal alguna para regular nuestras playas, sus espacios y usos?, si es así, ¿Qué plazos tienen marcados?, ¿Se prevé un plazo de entrada en vigor?

TERCERO: ¿Nos puede especificar y desglosar las inversiones y actuaciones que se pretenden realizar por esta Concejalía en materia de Playas para el próximo periodo estival y sus plazos de ejecución. Teniendo en cuenta, que para el presupuesto 2016 habéis destinado 390.000,00 € a inversión y aumentando en más de 700.000,00 € el Gasto total para este programa, entre gastos corrientes e inversiones?

RUEGO

PRIMERO: A la mayor brevedad posible, los espacios de nuestras playas estén regulados para que este tipo de instalaciones no proliferen descontroladamente, ya que no sólo restan espacios para las personas que quieren disfrutar de ellas, si no que a la vez muestran una imagen, que creemos, no es la más conveniente para nuestros turísticas y visitantes.

SEGUNDO: Se nos pase el plan de actuaciones e inversiones en materia de playas, si los estuviere, junto con sus plazos de ejecución para 2016."

Contesta la Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Playas, que se está trabajando en la Ordenanza de Playas para regular las jaimas, barbacoas y perros. Recibo muchas solicitudes para celebrar ceremonias de bodas en las playas del Municipio, sobre todo de extranjeros y ciudadanos que viven fuera del Municipio, y se está hablando con los Tours Operadores para ofertar ese reclamo turístico y se está estudiando con la Junta de Andalucía, para encajarlo como evento de interés general y evitar impugnaciones posteriores a la futura Ordenanza. La idea es tener la Ordenanza consensuada con la Junta de Andalucía en el mes de Mayo y luego reunirnos todos los Grupos para consensuarla.

El aumento de las inversiones en 300.807,23 € se refiere a una parte de la obra del Paseo Marítimo. Otro es el pago de canon pendiente. La inversión en playas es de

200.000 € y es sobre todo para invertir en las 2 playas adaptadas (90.000 €), cambiar pasarelas de madera, duchas, toldos para socorristas, etc.

19º.- Ruego del Grupo Municipal C's sobre cierre de la Oficina de Correos de Arroyo de la Miel por las tardes.-

Expone la pregunta la Sra. Olmedo Rodríguez:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar la petición que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, haciéndonos eco de las distintas demandas vecinales de nuestro municipio queremos trasladar al Concejal que corresponda lo siguiente:

Son muchos los vecinos que preguntan, el porqué la oficina de correos de Arroyo de la Miel cierra ahora por las tardes, cuando antes estaba abierta.

Solicitamos el Equipo de Gobierno ponga todos los medios disponibles, dentro de sus competencias, así como, el interés de velar por las necesidades de sus ciudadanos.

Teniendo conocimiento de que se ha convertido en empresa privada y que se ve beneficiada de unas instalaciones Municipales, creemos debe comprometerse a dar un servicio en nuestro Municipio, instando por parte de este Gobierno a los implicados correspondientes a su reapertura en horario de tarde, ya que son muchos los vecinos que no pueden ir por la mañana.”

La Sra. Scherman Martín acepta el ruego, pero correos es una empresa privada y el local de la oficina es privado y no podemos obligar a la empresa.

El Sr. Alcalde también acepta el ruego y va a intentar pedirles que abran por la tarde.

20º.- Ruego del Grupo Municipal C's sobre decretar la caducidad de licencias de obras paradas.-

Presenta el Concejal del Grupo C's, Sr. Ramundo Castellucci:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar la petición que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, velando por el fiel cumplimiento de las formativas y procesos existentes en la Administración, para además evitar arbitrariedades se ruega a este gobierno:

Se proceda urgentemente a decretar la caducidad de las licencias de obra que, o bien NO han respetado el plazo para su inicio, o bien no se han ajustado al plazo de previsto para su finalización establecidos ambos en las preceptivas licencias, siendo éstos de 1 año como máximo



SECRETARÍA GENERAL

para dar comienzo a las obras y de 3 años como máximo para su ejecución y finalización. A la vista de todos está que en nuestro Municipio existen muchas obras que llevan paralizadas desde hace tiempo y muchas de ellas si se quisiesen continuar, deberán adaptar primeramente los proyectos a la formativa vigente, puesto que en muchos casos el PGOU recoge cambios sustanciales que impedirían el otorgamiento de nuevas licencias con los proyectos existentes.”

El Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, comenta que se ha puesto en marcha desde de Urbanismo, la búsqueda de todas las Licencias afectadas y ya se ha iniciado procedimientos para la caducidad de las mismas.

21º.- Ruego del Grupo Municipal C’s sobre peticiones de vecinos de diferentes zonas del Municipio.-

Expone el ruego el Sr. Ramundo Castellucci:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C’s Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C’s Benalmádena, nos hacemos eco de peticiones de vecinos y comerciantes de las diferentes zona de nuestro Municipio, trasladándola a este equipo de gobierno para que se tomen las medidas pertinentes:

Solicitamos el arreglo y saneamiento de las siguientes zonas:

La Avenida de los Argonautas: necesita señalización sobre el asfalto, desde la rotonda del Xanit hasta la calle Ronda del Golf Este.

Detrás del Carrefour express en Avenida Aguamarina: hay un hundimiento en la acera y puede llegar a producir algún que otro accidente sobre todo al paso de personas mayores.

En la Calle Iregua: la rejilla de desagüe esta floja y hundida puede provocar problemas a los vehículos.

En la rotonda de la Avenida de la Constitución: la rejilla que esta a la altura de la tienda de orange también esta floja y puede ir a más con el paso de los vehículos.”

El Sr. Rodríguez Fernández especifica que están terminando en Carola unas intervenciones urgentes y posiblemente la semana que viene empezarán con ello. Se ha dado parte a Emabesa del mal estado de la rejilla. En referencia a la señalización se pasará a la Policía para Informe.

22º.- Ruego del Grupo Municipal C’s sobre evaluación proyecto puente que enlaza los polígonos La Leala y el Pinillo.-

Explica el ruego el Sr. Ramundo Castellucci:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C’s Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C’s Benalmádena, en seguimiento de las peticiones realizadas en Pleno anterior solicitamos lo siguiente:

Evolución, si la hubiese del proyecto del puente entre el polígono de La Leala (Benalmádena) y polígono del Pinillo (Torremolinos), y si existe estimación de la Entidad que pudiese financiar dicho Proyecto y Obra.”

Contesta el Sr. Villazón Aramendi que se ha recogido en el Presupuesto 2016 una cantidad para poder realizar proyectos, cuando se realice el proyecto, se va a intentar buscar financiación bien por FOMIT o Qualifica, que le corresponde el 50%.

23º.- Ruego del Grupo Municipal C’s sobre peticiones de vecinos de Avenida del Bierzo.-

Expone la pregunta el Portavoz del Grupo, Sr. Jiménez López:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C’s Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C’s Benalmádena, nos hacemos eco de peticiones de vecinos de la zona de Avenida del Bierzo, trasladándola a este equipo de gobierno para que se tomen las medidas pertinentes:

Solicitamos se realicen los trámites necesarios para que sean instalados badenes en la carretera de esta zona, ya que la calle es de doble sentido y los coches pasan a gran velocidad aún teniendo esta vía limitación de velocidad.

También en esa zona se quejan que hay muchos gatos sueltos abandonados y piden solución para ese problema, por la suciedad y molestias que esta plaga genera.”

El Sr. Marín Alcaráz contesta que antes de cualquier actuación se tiene que emitir Informe de la Policía y el visto bueno de la Comunidad de Vecinos.

A su vez la Sra. Laddaga Di Vincenzi informa que hay en la zona una gran cantidad de gatos y la empresa de recogida de animales procederá a retirarlos a partir del día 24 de Febrero.

24º.- Ruego del Grupo Municipal C’s sobre peticiones de vecinos de Calle Velarde.-

Expone el ruego el Portavoz del Grupo proponente:



SECRETARÍA GENERAL

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C’s Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C’s Benalmádena, nos hacemos eco de peticiones de vecinos de la zona de vecinos de la calle Velarde, trasladándola a este equipo de gobierno para que se tomen las medidas pertinentes:

Solicitamos se realicen los trámites necesarios para que sean instalados badenes en la carretera de esta zona, ya que la calle los vehículos incumplen los límites de velocidad y constan de hecho, que ha habido ya varios golpes, entre vehículos, incluso registros de esta petición por parte de vecinos de la zona en el Ayuntamiento sin recibir respuesta alguna hasta el momento.”

Contesta el Delegado de Seguridad Ciudadana que en cuanto se tengan los Informes pertinentes se van a hacer actuaciones más amplias.

25º.- Ruego del Grupo Municipal C’s sobre petición evolución del control y sanción de los excrementos de perros y acondicionamiento en Avda. del Chorrillo.-

Expone el ruego la Sra. Olmedo Rodríguez, aclarando que no es una solicitud de un solo vecinos y que se le mantenga informada de la posible licitación comentada:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C’s Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C’s Benalmádena, en seguimiento de las peticiones realizadas en Pleno anterior solicitamos lo siguiente:

Evolución, si la hubiese del control y sanción para los excrementos de los perros.

Solicitud por parte de los propietarios de mascotas de acondicionamiento en avenida del Chorrillo del parque existente, sin apenas uso, donde podrían permitir el acceso y zona canina para el paseo y suelta de dichos animales, con la responsabilidad de los dueños de dichos canes de la recogida de los excrementos.”

El Sr. Marín Alcaráz indica que la Policía Local tiene instrucciones claras para apercibir y sancionar este tipo de actos. No va a ser posible la construcción de la zona canina solicitada puesto que se está estudiando el enriquecimiento de la zona y la rentabilidad y creación de empleo. Se va a estudiar la ubicación en otra zona. Se ha aumentado el número de sanciones en el Municipio.

El Sr. Alcalde comenta que existen varias peticiones sobre el Parque de los Limones: parque, kiosco, licitación para que la gente aporte proyecto que sea beneficioso y crear empleo, ... Se trata de dar un valor importante a la zona. Existe un parque canino en el Municipio y se está estudiando crear una zona en la playa para perros. Se acepta el ruego.

26º.- Pregunta del Grupo Municipal C's sobre línea de actuación para paliar diferencias entre la Costa, Arroyo de la Miel y el Pueblo.-

Muestra la pregunta la Sra. Olmedo Rodríguez:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, y tras muchos debates con ciudadanos, comerciantes y agrupaciones de Benalmádena, exponemos lo siguiente:

El descontento generalizado existente respecto a la descentralización entre los núcleos de nuestro municipio representado tanto en el aspecto que mantiene la costa respecto a Benalmádena Pueblo, como la siempre tan incandescente lucha que existe entre el Pueblo y Arroyo en la consecución de fiestas tradicionales o eventos, como si perteneciesen a uno u otro, siendo el mismo Municipio.

Solicitamos nos explique el grupo de gobierno si tiene alguna línea de actuación pensada o, en ejecución, para paliar estas diferencias, tanto urbanística (plan estratégico) como de unidad cultural, festiva o imagen.”

El Sr. Alcalde indica que hay que hacer Pueblo entre todos respetando la singularidad de cada núcleo. Benalmádena es sólo una con sus singularidades. Las fiestas son patrimonio de todos los vecinos y que participen todos. Seamos generosos.

27º.- Ruego del Grupo Municipal C's sobre instalación luces en Calle Maestro Trujillo.-

Lo plantea el Sr. Jiménez López:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, trasladamos el siguiente ruego:

Sean instalados o en su caso, encendidas las luces de calle Maestro Trujillo, pues existiendo allí una urbanización son muchos los vecinos que se quejan por la falta de luz en esta zona, siendo peligroso andar por esta zona por la noche por falta de visibilidad.”



SECRETARÍA GENERAL

El Delegado de Servicios Operativos, Sr. Rodríguez Fernández, aclara que en la zona urbanizable el alumbrado es perfecto. Se está trabajando en ello y se está intentando la colaboración del Tívoli para hacer el acerado, respetando los aparcamientos y colocar unas 7 farolas. Acepta el ruego.

28º.- Ruego del Grupo Municipal C's sobre peticiones de vecinos de la zona de los Maites.-

Plantea el ruego la Sra. Olmedo Rodríguez:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, nos hacemos eco de peticiones de vecinos de la zona de los Maites, trasladándola a este equipo de gobierno para que se tomen las medidas pertinentes:

Solicitamos se realicen postrámites necesarios para que sean terminadas las conexiones del sendero verde y carril bici procedente de Arroyo de la Miel, existiendo una zona de servidumbre de paso, actualmente ocupada por jardines de los apartamentos Maites.

A consecuencia de este ruego plantea:

¿Se está llevando a cabo algún trámite para que se devuelva el uso de los jardines Municipales al Ayuntamiento que los Maites tienen invadido?”

El Sr. Villazón Aramendi aclara que la servidumbre no es titularidad municipal sino de la Confederación Hidrográfica y tienen un acuerdo precario con los Maites desde el 7.Abril.2007 para ocupar durante 15 años. No es competencia municipal.

29º.- Ruego del Grupo Municipal C's sobre peticiones de vecinos de zona de Torrequebrada.-

Expone el ruego la Sra. Olmedo Rodríguez:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, nos hacemos eco de peticiones de vecinos de la zona de Torrequebrada, trasladándola a este equipo de gobierno para que se tomen las medidas pertinentes:

Nos trasladan el caos circulatorio que se produce cada tarde en la Ronda del Golf Este, a la altura del Colegio Internacional de Torrequebrada.

Los padres/madres de los alumnos aparcen en el margen de la carretera (dos carriles y no muy amplia) desde las 16:30 hasta 17:00 dificultando el tráfico y generando situaciones de peligro por tener invadida una parte de la calzada.

¿Hay alguna zona de parking en torno al colegio que puedan ser usadas para este fin?

¿Se puede reforzar por medio de policía u otro medio esta zona a estas horas punta?.”

La Delegada de Educación, Sra. Galán Jurado, precisa que el caos circulatorio es el mismo que se origina en todos los Centros Educativos.

30º.- Pregunta del Grupo Municipal C's sobre la Moción Institucional de instar al Concesionario de aparcamientos del Chare restitución aparcamientos.-

Ruega el Sr. Ramundo Castellucci:

“EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Por la presente, le hacemos llegar las preguntas que el Grupo Municipal de Ciudadanos C's Benalmádena quiere trasladar al equipo de gobierno en el próximo pleno a llevarse a cabo el día 25 de Febrero de 2.016, y cuyo texto transcribimos a continuación:

Desde el Grupo Municipal Ciudadanos C's Benalmádena, queremos preguntar al equipo de Gobierno por la MOCIÓN INSTITUCIONAL que se aprobó por Unanimidad en el Pleno del mes de Diciembre pasado, en la que se solicitaba al Sr. Alcalde a que de traslado de la misma a la Delegación de Sanidad de la Junta de Andalucía con motivo de que se inste al Concesionario del aparcamiento del Chare para que restituya y ponga a disposición del público general las 93 plazas de aparcamientos libres y gratuitas, que se consignaron en convenio firmado por las partes (Ayuntamiento y Concesionario). Queremos saber en qué estado se encuentra dicho trámite.”

El Sr. Alcalde especifica que el 7 de Enero se trasladó el Acuerdo plenario y se tiene constancia que lo recibieron el 21 del mismo mes.

31º.- Ruegos y preguntas.-

31.1º.- Pregunta oral del Sr. Moya Barrionuevo sobre la subvención por Ciudadano Ejemplar.-

El interesado plantea su pregunta relacionada con la Subvención ¿Qué va a pasar este año? ¿Hay Informes o mecanismo para que el ciudadano pueda rechazar o no la subvención?, contestando el Sr. Arroyo García, Delegado de Hacienda, que para la otorgada en el 2015 se va a solicitar que no se aplique. El Padrón sale en Abril y la idea es comunicar a los vecinos la situación que se pueden encontrar respecto al IBI del año 2016, así podrá renunciar o no, comunicando la renuncia al Ayuntamiento y a partir de ahí modificar el Padrón.



SECRETARÍA GENERAL

31.2º.- Ruego oral del Sr. Moya Barrionuevo sobre el problema de la procesionaria.-

El Sr. Moya comenta la problemática existente con la plaga de procesionaria por la falta de lluvias y el clima cálido que ha habido. El Sr. Marín aclara que desde hace 3 semanas 3 personas están actuando en ello, retirando los nidos existentes.

31.3º.- Ruego oral del Sr. Olea Zurita sobre creación de un parque canino en zona de Benalmádena Pueblo.-

El Sr. Olea plantea un ruego planteando la solicitud para adoptar un parque canino en la zona, iniciando el proyecto el anterior Concejal. Solicitando que hay que buscar una solución al respecto.

El Sr. Alcalde acepta el ruego, no ha recibido ninguna firma solicitando el parque. Es importante el enclave del Parque de los Limones y el antiguo molino y hay que dar el uso que se merece preguntando a todos los vecinos.

La Sra. Laddaga indica que el 17 de Marzo va a celebrarse el primer Consejo Sectorial de Sanidad.

31.4º.- Pregunta oral del Sr. Olea Zurita sobre creación del banco de ADN canino.-

Pregunta sobre si se ha producido avance sobre la creación del banco de ADN canino, contestando la Sra. Laddaga que se responderá en el próximo pleno.

31.5º.- Ruego oral del Sr. Olea Zurita sobre el mal estado de conservación de la Fuente La Cazalla.-

Contestando el Delegado de Servicios Operativos que acepta el ruego.

31.6º.- Ruego oral del Sr. Olea Zurita sobre malestar con la organización la 2ª Ruta de las Tapas Saludables.-

Plantea el malestar de algunos comerciantes por la organización de la Ruta, por la falta de participación de algunos comerciantes. La Sra. Scherman acepta el ruego.

31.7º.- Pregunta oral del Sr. Olea Zurita sobre labores de mantenimiento del Parque de Pueblosol.-

Solicitando información de la empresa que lo está realizando así como fecha de apertura. El Sr. Alcalde lo contestará por escrito.

31.8º.- Ruego oral del Sr. Olea Zurita sobre tensiones núcleos municipales.-

Ruego que el Sr. Alcalde quite la unión que hizo en el Facebook que promueve la segregación de Arroyo de la Miel a Benalmádena en su perfil personal. El Sr. Alcalde indica que no tiene conocimiento de ello, teniendo en el perfil personal la libertad de hacer lo que quiere y deja claro que es un defensor de la unidad.

31.9º.- Ruego oral de la Sra. Peña Vera sobre quejas de vecinos sobre la reestructuración de la Avda. del Sol .-

La interesada traslada quejas de vecinos de Benalmádena que sufren las retenciones con la reestructuración en la Avda. del Sol, y de la poca visibilidad de las señales verticales debido a los árboles secos caídos, rogando la poda urgente o su eliminación.

El Sr. Alcalde acepta el ruego en la medida de las disponibilidades. Hemos recibido a vecinos de la Avda. del Sol y son más los que apoyen la medida que los que están en contra. Pido paciencia a los vecinos. Recorrer la Avda. del Sol son 20 minutos y no se puede ir a 80, se tiene que respetar la velocidad.

31.10º.- Ruego oral de la Sra. Peña Vera sobre los terrenos cedidos para la construcción del Instituto.-

Indica que hace 1 año encontraron los terrenos para la construcción del Instituto, aprobando hoy la modificación inicial, rogando se inicie el expediente para la cesión de los terrenos a la Junta de Andalucía de los terrenos de Doña María.

La Sra. Galán dice que se está trabajando la zona de Doña María no sólo para el Instituto sino también para un Colegio de Primaria. La Junta de Andalucía no aceptó los 13.500 metros de terreno para el Centro y hay que volver a mandar para su posible modificación. Traerá más datos en el próximo pleno.

31.11º.- Ruego oral del Sr. Serrano Carvajal sobre la fiesta del Carnaval .-

El Sr. Serrano indica que no se trata simplemente de una fiesta sino que es una tradición. Pide respeto a los vecinos porque son libres para participar o no de la fiesta. Como no tenemos representación en la Comisión de Festejos pues Usted comenta algo en el Pleno y otros comentan cosas totalmente diferentes. Ruega que para el año que viene tenga en cuenta la forma que se venía desarrollando el Carnaval en Benalmádena Pueblo.

La Sra. Scherman tendrá en cuenta el ruego. En ningún momento se ha cerrado la participación en la Comisión de Festejos y ya se ha abierto el debate. Las Actas son públicas en las Redes Sociales, en la página web y en la propia Delegación.

El Sr. Alcalde explica que las Actas son públicas. La decisión estaba acordada por unanimidad.



SECRETARÍA GENERAL

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y treinta minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 3 de Marzo de 2.016
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,